



MANUAL PARA COMISIONES INVESTIGADORAS



MESA DIRECTIVA 2020-2021



MANUAL PARA COMISIONES INVESTIGADORAS

Aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 116-2020-2021/MESA-CR

MESA DIRECTIVA 2020-2021

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN
PRESIDENTA (a.i.)

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

MATILDE FERNÁNDEZ FLOREZ
TERCERA VICEPRESIDENTA

Biblioteca del Congreso del Perú

343.333

P45

Perú. Congreso

Manual para Comisiones Investigadoras aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 116-2020-2021/MESA-CR / Congreso de la República, Mesa Directiva 2020-2021. -- Lima: Congreso de la República del Perú, 2021.
116 p.; 24 cm.

ISBN: 978-612-46459-7-6

PODER LEGISLATIVO / PROCESO LEGISLATIVO / COMISIONES DE INVESTIGACIÓN / PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS / DERECHO PARLAMENTARIO / PERÚ

I. Vásquez Chuquilín, Mirtha Esther

I. Roel Alva, Luis Andrés

I. Pérez Paredes, Yon Javier

MANUAL PARA COMISIONES INVESTIGADORAS

Mesa Directiva 2020-2021
Congreso de la República

Mirtha Esther Vásquez Chuquilín
Luis Andrés Roel Alva
Matilde Fernández Florez

Yon Javier Pérez Paredes
Oficial Mayor

© Congreso de la República
Plaza Bolívar s/n - Palacio Legislativo
<http://www.congreso.gob.pe> Lima, junio de 2021

Tiraje: 3000 ejemplares

Diseño y diagramación: Imprenta del Congreso de la República

Impresión: Tarea Asociación Gráfica Educativa
tareagrafica@tareagrafica.com Psje. María Auxiliadora 156-164, Breña Teléf. 424-8104

ISBN: 978-612-46459-7-6

Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2021-06269

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	11
PRÓLOGO	15
INTRODUCCIÓN	19

MANUAL PARA COMISIONES INVESTIGADORAS

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES	29
---------------------------------	----

a) Las comisiones investigadoras.....	29
b) Finalidad y objetivos del <i>Manual para Comisiones Investigadoras</i> .	29
1) Finalidad	29
2) Objetivos	30
c) El debido procedimiento en la investigación parlamentaria	30

CAPÍTULO II

CONSTITUCIÓN, CONFORMACIÓN E INSTALACIÓN DE COMISIONES INVESTIGADORAS	31
--	----

a) Constitución y conformación de <i>comisiones investigadoras</i>	31
1) Reglas para la estructura de la moción de orden del día	31
i) Título	31
ii) Número de la moción de orden del día	32
iii) Encabezado	32
iv) Parte considerativa	33
v) Parte final	34
vi) Parte dispositiva	35

vii) Fecha y firmas	36
2) Reglas especiales de la moción de orden del día sobre constitución de <i>comisión investigadora</i>	36
3) Reglas especiales de la moción de orden del día para solicitar prerrogativas y facultades de <i>comisión investigadora</i>	37
b) Trámite reglamentario de la moción de orden del día sobre constitución de <i>comisión investigadora</i>	38
1) Presentación, incorporación en la agenda del Pleno del Congreso, debate y aprobación	38
2) Comunicación del acuerdo del Pleno del Congreso	39
c) Sesión de elección de integrantes de la mesa directiva e instalación de <i>comisión investigadora</i>	39
1) Convocatoria a sesión de elección de integrantes de la mesa directiva e instalación de <i>comisión investigadora</i> , por el coordinador de edad	40
2) Convocatoria a sesión de instalación por el presidente de la comisión ordinaria	43
3) Convocatoria por el presidente elegido mediante acuerdo del Pleno del Congreso, a sesión de elección para completar integrantes de la mesa directiva e instalación de <i>comisión investigadora</i>	46

CAPÍTULO III
CONSIDERACIONES PARA LA INVESTIGACIÓN PARLAMENTARIA A CARGO DE COMISIONES INVESTIGADORAS

a) Funciones y atribuciones del presidente de <i>comisión investigadora</i>	50
b) Cómputo de plazo de investigación de <i>comisión investigadora</i>	52
c) Apremios de las <i>comisiones investigadoras</i>	52
d) Plan de trabajo de <i>comisión investigadora</i>	52
1) Descripción del asunto de interés público objeto de la investigación parlamentaria	54
2) Objetivos de la investigación parlamentaria	55
3) Reglas de gestión interna de <i>comisión investigadora</i>	55
4) Recursos técnicos y administrativos para el desarrollo de la investigación	58

CAPÍTULO IV

DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN PARLAMENTARIA 59

a) Principales actos de la investigación parlamentaria	59
b) Metodología de la investigación parlamentaria	59
c) Sesiones de <i>comisión investigadora</i>	60
d) Acceso a información constitucionalmente protegida por el derecho al secreto bancario, a la reserva tributaria y secreto de las comunicaciones	63
1) Acuerdo para levantar el secreto bancario, la reserva tributaria o el secreto de las comunicaciones	63
2) Ejecución del acuerdo para levantar el secreto bancario, la reserva tributaria o el secreto de las comunicaciones	66
e) Plazo para la entrega de información por comparecientes y organismos públicos, bajo apercibimiento de aplicar los apremios	66
f) Comparecencia ante la <i>comisión investigadora</i> y aplicación de los apremios	68
1) Comparecencia ante la <i>comisión investigadora</i>	68
2) Conducción de grado o fuerza ante la <i>comisión investigadora</i>	71
g) Allanamiento de domicilio e incautación de documentos, libros o archivos electrónicos o digitales	73
h) Cambio de condición de compareciente a condición de investigado ante <i>comisión investigadora</i>	75
i) Impedimento temporal de salida del país	78
j) Informe preliminar y ampliación de plazo de <i>comisión investigadora</i>	80

CAPÍTULO V

CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PARLAMENTARIA 82

a) Informe final de <i>comisión investigadora</i>	82
1) Criterios para la elaboración del informe final de <i>comisión investigadora</i>	82
i) Orden lógico	83
ii) Coherencia	83
iii) Imparcialidad	83

2)	Estructura del informe final de <i>comisión investigadora</i>	83
i)	Aspectos generales	84
i.1)	Antecedentes sobre la constitución de <i>comisión investigadora</i>	84
i.2)	Plazo de investigación	85
i.3)	Comparecientes e investigados.....	85
i.4)	Metodología	85
i.5)	Marco legal	85
ii)	Descripción de los actos del procedimiento de investigación parlamentaria	85
ii.1)	Objeto de la investigación parlamentaria	86
ii.2)	Documentos remitidos y recibidos	86
ii.3)	Sesiones realizadas	86
iii)	Análisis y valoración objetiva de los hechos investigados	86
iv)	Conclusiones	87
v)	Recomendaciones	88
vi)	Anexos	88
b)	Debate y votación del informe final por la <i>comisión investigadora</i> ..	88
c)	Debate y votación del informe final por el Pleno del Congreso	89

CAPÍTULO VI

ACERVO DOCUMENTAL DE COMISIONES INVESTIGADORAS.... 90

a)	Acervo documental	90
b)	Elaboración del inventario	91
c)	Recepción y entrega del acervo documental al término de la investigación	92
d)	Custodia y conservación del acervo documental de <i>comisión investigadora</i>	92
e)	Entrega y recepción del acervo documental de <i>comisión investigadora</i>	92
f)	Custodia temporal y entrega del acervo documental de <i>comisión investigadora</i>	93
g)	Entrega del acervo documental de <i>comisión investigadora</i> al Archivo General del Congreso	93
h)	Sanciones	93

ANEXOS

ANEXO I.	Flujograma del procedimiento de investigación	94
ANEXO II.	Acuerdo de Consejo Directivo.....	95
ANEXO III.	Acuerdos de Mesa Directiva	96
ANEXO IV.	Comisiones investigadoras en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional	98
ANEXO V.	Opiniones consultivas emitidas por la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República	112

PRESENTACIÓN

Este breve tiempo, pero no por ello menos importante, que me ha tocado presidir el Congreso, ha supuesto una serie de retos que, como Mesa Directiva, nos hemos impuesto. Desde un inicio hemos querido contribuir en el diseño y la generación de herramientas que permitan que el Congreso de la República pueda desempeñar sus funciones de una manera idónea, propias de un parlamento en su Bicentenario.

En estos meses, conjuntamente con el Oficial Mayor, Yon Javier Pérez Paredes, se han impulsado determinados proyectos que sirven como insumos prácticos para que la labor que importa al Legislativo sea más ordenada, coherente, predecible y de fácil aplicación para las nuevas generaciones de congresistas y asesores parlamentarios. En este contexto es que me enorgullece presentar el Manual para Comisiones Investigadoras, el cual servirá como una herramienta de consulta obligatoria y de guía para todos aquellos que intervienen en una investigación en el ámbito parlamentario y a quienes importa el funcionamiento correcto del Congreso.

El control político, que a su vez es una manera de canalizar el control parlamentario en sentido amplio, tiene como una de sus más importantes herramientas la constitución de comisiones investigadoras, las cuales históricamente —en el derecho comparado— han sido producto de la práctica parlamentaria para luego ser reconocidas en distintas Cartas Magnas.

Se puede decir que las comisiones investigadoras se han abierto camino a lo largo de la historia y se han hecho presente manifestando su trascendencia e importancia al punto que su reconocimiento, a nivel constitucional, ha sido un imperativo. Este reconocimiento lo encontramos en las Constituciones peruanas desde 1920.

Regularmente se asocia al Poder Legislativo la creación de las leyes; sin embargo, es cada vez más común que la tarea de legislar esté compartida con el Ejecutivo a través de la delegación de facultades; siendo que, probablemente, uno de los rasgos más característicos de un parlamento moderno es el control político manifestado a través de sus distintos mecanismos típicos.

Por la complejidad del referido control, las comisiones investigadoras son quizá su mecanismo típico y que ha generado mayor debate, a nivel jurisprudencial, en el Tribunal Constitucional recientemente. El carácter político del Congreso, la poca comprensión en sede jurisdiccional del funcionamiento de los procedimientos parlamentarios, así como el ímpetu o la poca *expertise* de algunos congresistas, ha generado que se desarrollen sentencias relevantes en el Tribunal Constitucional, incluso contradictorias, sobre el tema que nos importa. En estos documentos se han establecido algunos lineamientos importantes a tener en cuenta. Sin embargo, esto no es suficiente.

El control político manifestado en las comisiones investigadoras debe ceñirse a las garantías constitucionales del debido procedimiento parlamentario, cuyos rasgos fundamentales han intentado ponerse de manifiesto, no sin algún nivel de imprecisión, en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. En este contexto, el presente manual pretende aportar en la dotación de contenido del debido procedimiento parlamentario.

La labor del Legislativo a través de las comisiones investigadoras es sumamente importante, y esto ha podido ser constatado en numerosas ocasiones. Incluso ha habido casos en que informes en minoría han servido como herramienta para que la opinión pública tome conocimiento sobre asuntos de mayor trascendencia, como en su momento fue el informe en minoría de la Comisión especial encargada de investigar y analizar los sucesos de Bagua.

Este manual servirá para uniformar criterios, procedimientos, terminología y la estructura de los principales documentos y actos que importan a la investigación parlamentaria; sentar las bases para una metodología uniforme para la investigación parlamentaria dentro de las garantías

constitucionales, así como para acompañar la labor realizada por quienes participan de su procedimiento, permitiendo la eficiencia y eficacia en su encargo, lo que a su vez redundará en que la población se perciba como mejor representada.

También servirá como una herramienta que permita, tal vez de manera accesoria, que los informes de investigaciones parlamentarias, o las investigaciones mismas, no sufran reveces en la vía jurisdiccional.

Este manual es muy valioso, además, porque pretende dotar a las comisiones investigadoras de un orden en un procedimiento que, por su propio origen, tiene una carga política alta. Es una herramienta que sirve para que los cánones del procedimiento parlamentario se enmarquen dentro del debido proceso o procedimiento.

Otro tema a resaltar de este manual, es que ha sido fruto del riguroso y valorado trabajo del servicio parlamentario, en donde se acumulan decenas de años de experiencia en el control político, que hacen que sus precisiones, sugerencias y metodologías tengan un entendimiento de la problemática de la que en la vía jurisdiccional no se tendría manera de comprender, pues han sido consecuencia del ensayo y error.

Es necesario aprovechar la oportunidad para agradecer la labor del servicio parlamentario, principalmente del Departamento de Comisiones, así como de la Dirección General Parlamentaria, y de todos los funcionarios que se han visto involucrados con la creación de este valioso aporte que, sin duda, será un elemento que permitirá que el control político del parlamento sea más ordenado y, por lo tanto, pueda cumplir a cabalidad con su finalidad.

Asimismo, quiero reconocer y agradecer la dirección de este proyecto al Oficial Mayor del Congreso, Yon Javier Pérez Paredes, quién con su liderazgo, constancia y comprensión, ha logrado que se gesticione uno de los objetivos más importantes de esta gestión.

Mirtha Esther Vásquez Chuquilín

Presidenta a.i. del Congreso de la República

PRÓLOGO

Las comisiones investigadoras son órganos parlamentarios que tienen por finalidad examinar algún asunto de interés público, a partir del encargo del Pleno del Congreso. Estas comisiones ostentan prerrogativas especiales para realizar sus pesquisas, las que pueden — en algunos casos— ser comparables a las de las autoridades judiciales. Así se definen en el informe “Comisiones Investigadoras Parlamentarias y el Poder Judicial”, de Christine Weidenslaufer, Jana Abujatum, Pedro Harris y Ángelo Palli.

El dispositivo normativo constitucional que da origen a la institución propiamente de la comisión investigadora parlamentaria lo encontramos en el artículo 97 de la Constitución Política del Perú.

En el libro *Introducción al estudio del parlamento peruano*, de César Delgado-Guembes, con precisión se señala que “Conforme se puede apreciar, la Constitución faculta al Congreso de la República a iniciar investigaciones sobre asuntos concebidos como de “interés público”, para cuyo efecto se autoriza, a través del Pleno del Congreso, la conformación de comisiones encargadas de tales procedimientos investigatorios. De este modo, el artículo 97 de la Constitución entiende a las comisiones investigadoras como órganos cuya misión es obtener información sobre materias respecto de las cuales el Congreso estima indispensable conocer y esclarecer, para lo que se requiere realizar una labor especializada y concreta de escrutinio sobre una materia que concierne al interés colectivo”.

En esa misma línea, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia 00156-2012-HC/TC, atendiendo a la especial relevancia de las comisiones investigadoras, ha señalado que “(Las) comisiones investigadoras del Congreso constituyen la primera fase del proceso acusador de los altos

funcionarios del Estado. Primero se investiga y como consecuencia de las investigaciones se concluye, en la mayoría de los casos, sugiriendo al pleno del Congreso el levantamiento de las inmunidades y las prerrogativas; o la iniciación de procedimientos de acusación ante el Ministerio Público por la comisión de supuestos delitos, o en su defecto el traslado de cargos por inconductas funcionales o por actuaciones reñidas con la ética parlamentaria. En otras oportunidades las comisiones formulan denuncias ante el subgrupo de acusaciones constitucionales para el inicio de las respectivas acusaciones. Más aún, un parlamentario que haya sido o sea miembro de una comisión investigadora puede denunciar ante la subcomisión de acusaciones constitucionales a cualquier funcionario que haya sido invitado a declarar”.

Asimismo, en la Sentencia 04968-2014-PHC/TC se puede apreciar que el Tribunal Constitucional ha sido claro en señalar que es facultad del Parlamento iniciar investigación sobre temas de interés público que están relacionados con el resguardo de la denominada ética pública y el respeto por los derechos fundamentales como condición necesaria para la efectiva vigencia del principio-derecho de dignidad humana.

Ahora, no menos cierto es que la investigación puede recaer sobre hechos vinculados también con particulares. Abunda en la conclusión de que un asunto puede ser de interés público aun cuando los hechos investigados no se relacionen directamente con funcionarios públicos, pues el artículo 102, inciso 2, de la Constitución establece que es atribución del Congreso el “*velar por el respeto de la Constitución y de las leyes, y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores*”, sin establecer que estos deban ser necesariamente funcionarios públicos. Al respecto el Tribunal Constitucional ha sido claro en reafirmar esta posición indicando, en la Sentencia 04968-2014-PHC/TC, que: “(...) *el Tribunal Constitucional coincide con el criterio de que una comisión de investigación parlamentaria puede investigar hechos concernientes a personas que no son funcionarios públicos si ellos guardan una estrecha vinculación con la regular actuación o no de los órganos del Estado. De ser así, el asunto reviste interés público*”.

Por otro lado, la Constitución vigente brinda a las comisiones investigadoras determinadas facultades como aquella que le posibilita

solicitar el levantamiento del secreto bancario o la reserva tributaria, así como el levantamiento de las comunicaciones, e incluso acudir al Poder Judicial para activar la citación de grado o fuerza de alguno de los testigos renuentes a presentarse ante el referido órgano parlamentario. Asimismo, puede requerir la incautación de documentos (actos que, claro está, previamente deben ser aprobados por la autoridad jurisdiccional pertinente); queda claro también que las comisiones investigadoras no deben interferir en el procedimiento jurisdiccional.

Pues bien, presentados los breves antecedentes teóricos antes desarrollados sobre lo que significa una comisión investigadora, corresponde ahora abordar propiamente el contenido de la publicación que tan amablemente se me ha invitado a prologar. El presente manual consta de seis capítulos en los que se han desarrollado todos los procedimientos correspondientes a la investigación parlamentaria, desde la presentación de la moción de orden del día hasta la aprobación del informe final.

La obra denominada "*Manual para Comisiones Investigadoras*" es justamente un claro esfuerzo que el Congreso de la República, a través de la Oficialía Mayor, ha realizado para presentar, de forma didáctica y clara, el desarrollo propio de la institución que corresponde a la comisión investigadora, detallando el contenido normativo, el sustento teórico que rige a este órgano parlamentario y brindando los aspectos prácticos vinculados al mismo.

En ese sentido, el lector podrá encontrar a lo largo de las páginas de esta publicación, un conjunto de capítulos que abordan los temas neurálgicos relacionados a la institución correspondiente de la comisión investigadora, lo que le permitirá entender con claridad la finalidad, el funcionamiento, mecanismo y organización de una comisión investigadora.

Conforme el lector podrá apreciar, el manual que tengo el gusto de prologar es uno que cuenta con mucho esfuerzo académico y técnico, que a todas luces cumple con su propósito: ser una herramienta de consulta para quienes recién tendrán una aproximación a lo que significa una comisión investigadora. No dudo que esta publicación no solo sirva a los operadores parlamentarios, sino además al público en general. Doy

fe del trabajo y ahínco con el que el Congreso, a través de su Oficial Mayor, se ha dedicado a esta obra.

Luis Andrés Roel Alva

Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

INTRODUCCIÓN

El derecho parlamentario regula la constitución y funcionamiento del parlamento, la función parlamentaria y los procedimientos a través de los cuales esta discurre. Sus normas o principios son flexibles para permitir que los actos o decisiones parlamentarias encuentren viabilidad. Tiene fuerte empatía con el derecho constitucional, con el derecho administrativo y con otras disciplinas de las ciencias sociales como la ciencia política, la economía o la sociología, ella le permite procurarle legitimidad para que dichos actos o decisiones sean exigibles sin recurrir a la coerción.

Ciertamente, la preocupación primera del derecho parlamentario es la legalidad, fuente inexcusable de validez jurídica. En el estado constitucional de derecho, la legalidad tiene una concepción optimizada, debe guardar correspondencia con las normas, principios y valores previstos en la Constitución Política del Perú y con el respeto irrestricto de los derechos fundamentales en los procedimientos de juicio político, antejuicio político o de investigación a cargo de las comisiones investigadoras, denominadas por la doctrina *comisiones parlamentarias de investigación*. La jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha sido bastante explícita respecto a la legalidad optimizada, particularmente con algunos principios del debido proceso legal que no resulta aplicable *per se* a la investigación parlamentaria dada su particular naturaleza. El diseño y construcción del debido procedimiento parlamentario es una tarea pendiente del legislador nacional.

Las comisiones investigadoras son órganos colegiados de congresistas encargados de investigar asuntos de interés público, delimitados y calificados como tal por voluntad minoritaria de la cámara o asamblea, en nuestro caso, por el 35% del número legal de integrantes del Congreso de la República. Fueron incorporadas en el artículo 35 de la

Constitución de 1920, facultadas para solicitar datos e información a los ministros, luego evolucionaron hasta convertirse en el instrumento de control parlamentario utilizado con mayor frecuencia en el Perú y América Latina. Actualmente, gozan de prerrogativas constitucionales traducidas en facultades especiales dispositivas y facultades especiales coercitivas y están habilitadas para aplicar los apremios propios de la judicatura. Cumplen su función en un plazo generalmente breve otorgado por el Pleno del Congreso y requieren de profesionales que apoyen su labor.

Tratándose de una *herramienta de lucha política* entre la minoría parlamentaria y la mayoría alineada siempre con el Gobierno —salvo *gobiernos divididos* con mayoría parlamentaria adversa al Ejecutivo— existe el riesgo que, en la investigación propiamente y en su resultado, el criterio político desplace al deber de respetar los derechos previstos en la norma constitucional, las normas convencionales y la jurisprudencia, sea nacional o supranacional. En este riesgo reside el principal problema que enfrentan las comisiones investigadoras, al que suma la formación de equipos técnicos con profesionales denominados *de confianza*, generalmente con poca experiencia parlamentaria. Este problema es la fuente de diversas situaciones recurrentemente cuestionadas por los investigados sea mediática o judicialmente, reclamando la afectación de derechos fundamentales que ha merecido varios pronunciamientos del Tribunal Constitucional.

La importante labor de las comisiones investigadoras, su problemática y, en especial, la necesidad de garantizar el respeto de los derechos fundamentales de los investigados, han concitado la atención de la señora congresista Mirtha Vásquez Chuquilín, actual presidenta del Congreso de la República, quien, en el marco de *El Congreso del Bicentenario*, tiene nuevamente el acierto de impulsar otra iniciativa gestada por profesionales del Departamento de Comisiones y poner en vigencia el presente *Manual para Comisiones Investigadoras*, aprobado mediante Acuerdo de Mesa Directiva 116-2020-2021/MESA-CR, gracias también al compromiso institucional del señor congresista Luis Roel Alva, segundo vicepresidente, y de la señora congresista Matilde Fernández Florez, tercera vicepresidenta de la Mesa Directiva 2020-2021.

Se trata de una herramienta sumamente valiosa, resultado de la alianza entre la tecnocracia parlamentaria y el poder político democrático e institucionalista. Su utilidad práctica, así como sus efectos son indiscutiblemente trascendentes. En primer lugar, permite consolidar la gestión de los procedimientos parlamentarios con herramientas prácticas (*Manual de Técnica Legislativa* en el procedimiento legislativo y *Manual para Comisiones Investigadoras* en el procedimiento de control parlamentario). En segundo lugar, se erige como una auténtica herramienta de acompañamiento que guiará el trabajo de los profesionales incorporados a las comisiones investigadoras, quienes no reciben entrenamiento previo para asumir una tarea bastante especializada. En tercer lugar, el presente manual permite aproximarnos a una metodología uniforme para la investigación parlamentaria, la cual no puede realizarse con la metodología de la investigación científica, policial, fiscal o jurisdiccional por tener finalidad y naturaleza distintas; también permite uniformar reglas, pautas, criterios y la estructura de los principales documentos recogidos de la casuística parlamentaria. En cuarto lugar, se sistematiza las principales reglas o pautas utilizadas durante el desarrollo de la investigación parlamentaria que no están previstas en el Reglamento del Congreso de la República, y los pronunciamientos del Tribunal Constitucional. Con ellas se logrará que las prerrogativas o los apremios jurisdiccionales conferidos por el legislador constitucional a las comisiones investigadoras se apliquen en forma predecible y razonable, fortaleciendo principios fundamentales como el debido procedimiento parlamentario, la igualdad ante la ley, la presunción de inocencia o derecho de inocencia y la seguridad jurídica.

Así, el Congreso de la República del Perú suma otro paso gigantesco en el proceso de gestión institucional de sus procedimientos, la aprobación y puesta en vigencia del *Manual para Comisiones Investigadoras* lo convierte en el primero de América Latina con una herramienta práctica que, sencillamente, enseña a *hacer investigación parlamentaria*, lo cual no se aprende en ninguna universidad o centro de estudios. La vigencia de este manual elimina los criterios personales para abrir paso a reglas, pautas y criterios institucionales uniformes que guiarán la tarea de las comisiones investigadoras, sin que ello implique limitación alguna a las prerrogativas o facultades previstas en la norma constitucional o

reglamentaria. La próxima incorporación de los congresistas electos para asumir la función parlamentaria, sus equipos técnicos y el propio servicio parlamentario tienen un segundo manual que, junto al *Manual de Técnica Legislativa*, ha llegado para quedarse en la cultura organizacional del Congreso de la República. Enhorabuena.

La primera edición del *Manual para Comisiones Investigadoras* está formada por 6 capítulos, cada uno con subdivisiones que facilitan su comprensión:

El capítulo I contiene los aspectos generales. En primer lugar una definición operativa de comisiones investigadoras, la finalidad y objetivos del manual y precisiones breves sobre el debido procedimiento en la investigación parlamentaria para que los operadores parlamentarios no pierdan de vista que es de observancia obligatoria.

Se establece que en las denominaciones *comisiones investigadoras* o *comisión investigadora*, están comprendidas las comisiones investigadoras y las comisiones ordinarias que reciben prerrogativas y facultades de aquellas.

El capítulo II se refiere a la constitución, conformación e instalación de comisiones investigadoras.

Constitución y conformación de comisiones investigadoras. El acto constitutivo de una comisión investigadora reside en el acuerdo del Pleno que aprueba el instrumento procedimental (moción de orden del día) que habilita su constitución y conformación. Por ello, se establecen reglas generales sobre su estructura, sea para solicitar la constitución u otorgar prerrogativas y facultades de comisión investigadora a una **comisión** ordinaria.

*Trámite reglamentario de la moción de orden del día sobre constitución de **comisión** investigadora.* Esta parte contiene reglas para la presentación, incorporación en la agenda del Pleno del Congreso, debate y aprobación de la moción y la comunicación del acuerdo del Pleno del Congreso.

Sesión de elección de integrantes de la mesa directiva e instalación de comisión investigadora. Contiene reglas y pautas para la convocatoria a sesión de elección de los integrantes de la mesa directiva e instalación de una comisión investigadora, que puede corresponder al: i) coordinador de edad, ii) presidente de la comisión ordinaria que recibe prerrogativas y facultades, o iii) presidente de la comisión investigadora designado por el Pleno del Congreso.

En el capítulo III se estable consideraciones necesarias para la investigación parlamentaria a cargo de las comisiones investigadoras.

- *Funciones y atribuciones del presidente de comisión investigadora.* Se considera las funciones y atribuciones del presidente de la *comisión investigadora* con la finalidad de cuidar que estas se mantengan alineadas con el objeto de la investigación, es decir, no excedan el asunto de interés público delimitado única y exclusivamente por el Pleno del Congreso. También se establece que solo el presidente de dicha comisión está habilitado para pedir los informes o información necesaria para la investigación, no en forma individual sus integrantes.
- *Cómputo de plazo de investigación de comisión investigadora.* Se consignan los criterios para determinar el inicio y fin de la investigación parlamentaria, evitando que se realicen actuaciones fuera del plazo que carecerían de validez y podrían afectar la propia investigación.
- *Apremios de las comisiones investigadoras.* Se identifican en forma clara y precisa los apremios que pueden utilizar las comisiones investigadoras, evitando se confundan con otras prerrogativas o facultades como la limitación del derecho al secreto bancario, la reserva tributaria o el secreto de las comunicaciones.
- *Plan de trabajo de comisión investigadora.* Siendo este instrumento vital para el desarrollo y éxito de la investigación, se incluye una definición, su estructura básica y contenido, facilitando su

elaboración. La organización y planificación son elementos fundamentales de la investigación parlamentaria.

El capítulo IV se refiere al desarrollo de la investigación parlamentaria.

- *Principales actos de la investigación parlamentaria.* Se detallan los principales actos que conforman la investigación parlamentaria, sin que ello implique exclusión de aquellos que resulten útiles y no afecten normas aplicables a esta.
- *Metodología de la investigación parlamentaria.* Tal como hemos señalado la investigación parlamentaria tiene naturaleza distinta a otras investigaciones, por ello, es importante aproximarnos a una metodología propia, uniforme, que evite realizar actos que respondan a la voluntad de cada persona participante en la investigación.
- *Sesiones de comisión investigadora.* Las sesiones constituyen el acto medular de la investigación parlamentaria, permiten recabar información, incluso constitucionalmente protegida, disponer la comparecencia de personas y adoptar acuerdos para utilizar los apremios, las prerrogativas y demás facultades que le corresponden. Se establecen reglas para su desarrollo.
- *Acceso a información constitucionalmente protegida por el derecho al secreto bancario, reserva tributaria y secreto de las comunicaciones.* Esta parte tiene vital importancia porque establece las reglas mínimas que deben cumplir las comisiones investigadoras para levantar el secreto bancario, la reserva tributaria o el secreto de las comunicaciones, así como para la ejecución del acuerdo respectivo.
- *Plazo para la entrega de información por comparecientes y organismos públicos, bajo apercibimiento de aplicar los apremios.* La brevedad del plazo de investigación puede ameritar que la comisión investigadora acuerde señalar una fecha determinada a fin de que las personas entreguen información relevante para la

investigación. Ello requiere acuerdo de la comisión conforme a las reglas que se establecen en esta parte.

- *Comparecencia ante la comisión investigadora y aplicación de los apremios.* Toda persona tiene la obligación de comparecer cuando es citado por una comisión investigadora. Si no lo hace, pese a haberse señalado que se utilizará los apremios correspondientes, la comisión puede solicitar al juez disponga la conducción de grado o fuerza, cumpliendo reglas básicas.
- *Allanamiento de domicilio e incautación de documentos, libros, archivos electrónicos o digitales.* Toda persona requerida para entregar información que obra en su poder tiene la obligación de hacerlo cuando es citado o notificado por una comisión investigadora. Si no lo hace, pese a haberse señalado que se utilizará los apremios correspondientes, la comisión puede solicitar al juez disponga el allanamiento e incautación de dichos documentos, cumpliendo reglas básicas.
- *Cambio de condición de compareciente a condición de investigado ante la comisión investigadora.* Las personas citadas a una comisión investigadora tienen la condición de comparecientes. Si durante la investigación aparecen indicios o pruebas que modifiquen su situación jurídica, pueden pasar a la condición de investigados. Ello requiere acuerdo de la comisión y el cumplimiento de las exigencias previstas en esta parte del manual.
- *Informe preliminar y ampliación de plazo de la comisión investigadora.* Esta parte contiene las reglas para elaborar un informe preliminar y solicitar al Pleno del Congreso la ampliación del plazo de investigación otorgado. Las reglas establecidas permitirán evitar la confusión entre ampliación de plazo y modificación del asunto de interés público que es objeto de la investigación. También incluye esta parte el procedimiento que se debe seguir en cada caso.

El capítulo V se refiere a la conclusión de la investigación parlamentaria.

- *Informe final de la comisión investigadora.* Esta parte contiene la estructura del informe final y los criterios para su elaboración conforme a una estructura básica que permitirá mejorar la argumentación y el análisis de los hechos investigados y de los documentos obtenidos en la investigación.
- *Debate y votación del informe final por la comisión investigadora y en el Pleno del Congreso.* Se establece las reglas que deben observarse para que el informe final sea sometido a debate tanto en la comisión investigadora como en el Pleno del Congreso. Se establece que es obligatorio el debate del informe final en el Pleno del Congreso, lo cual es notable porque se justificará la consecución de su finalidad, así como el uso de recursos públicos destinados a la investigación parlamentaria.

El capítulo VI se refiere al acervo documental de las comisiones investigadoras.

Es realmente novedoso e importante que un manual práctico incluya reglas para la gestión y conservación del acervo documental de las *comisiones investigadoras*. La información obtenida durante la investigación sirve de insumo para la función parlamentaria y para iniciar o complementar otras investigaciones. En esta parte se establecen reglas para la elaboración del inventario, para la recepción y entrega del acervo documental al término de la investigación, la custodia y conservación del acervo documental, la entrega y recepción del acervo documental, la custodia temporal y la entrega del acervo documental al Archivo General del Congreso.

Mención aparte merecen los modelos que incluye el *Manual para Comisiones Investigadoras*. Si la práctica enseña el hacer, las reglas o pautas contenidas en los manuales institucionales deben estar acompañadas por modelos ilustrativos para facilitar su aplicación. Por ello, se dan cuenta de los siguientes modelos: oficio de convocatoria por el coordinador de edad a la sesión de elección de mesa directiva e instalación de la comisión investigadora, oficio de convocatoria del presidente de la comisión ordinaria a sesión de instalación para iniciar la investigación, oficio de convocatoria del presidente designado por el pleno

a la sesión de elección de los demás integrantes de la mesa directiva e instalación de la comisión investigadora, oficio para comparecencia ante comisión investigadora, acta de elección de mesa directiva e instalación de la comisión investigadora, estructura del plan de trabajo, fórmulas de juramento y de declaración jurada de guardar la reserva de lo tratado en las comisiones investigadoras.

Asimismo, se consideran modelos de acta con acuerdo para levantar la reserva de las sesiones; acta con acuerdo sobre levantamiento del secreto bancario, reserva tributaria o secreto de las comunicaciones; acta con acuerdo de plazo para entrega de información; acta con acuerdo para la ejecución del apremio de conducción de grado o fuerza ante la comisión investigadora; acta con acuerdo para la ejecución del apremio de allanamiento de domicilio e incautación de documentos, libros y archivos electrónicos o digitales; acta con acuerdo sobre variación de compareciente a la condición de investigado; acta con acuerdo para impedimento de salida del país; estructura y contenido del informe preliminar; estructura y contenido del informe final.

Finalmente, se consigna en calidad de anexos: flujograma del procedimiento de investigación, acuerdo de Consejo Directivo sobre comisiones investigadoras, acuerdos de Mesa Directiva sobre comisiones investigadoras, resumen sobre las comisiones investigadoras en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y opiniones consultivas emitidas por la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República.

No podría terminar esta resumida introducción sin expresar el merecido agradecimiento a los profesionales del Departamento de Comisiones, de la Dirección General Parlamentaria y de la Oficialía Mayor por su importante contribución a esta obra visionaria que expresa profesionalismo y compromiso institucional con la mejora de los procedimientos parlamentarios. El Congreso de la República del Perú demuestra una vez más que no necesita de laureados consultores o *expertos* para responder a los retos que presenta la coyuntura actual, su tecnocracia parlamentaria tiene suficiente solvencia técnica y proactividad para ello. Finalmente, a nombre del servicio parlamentario, reitero el justo agradecimiento a la señora congresista Mirtha Vásquez Chuquilín,

la presidenta institucionalista del bicentenario, por prestar atención a iniciativas políticamente poco rentables pero institucionalmente trascendentes, y a través de ella a los señores congresistas Matilde Fernández Florez y Luis Roel Alva, integrantes de la Mesa Directiva 2020-2021.

Yon Javier Pérez Paredes

Oficial Mayor del Congreso de la República

MANUAL PARA COMISIONES INVESTIGADORAS

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

a) *Las comisiones investigadoras*

Las *comisiones investigadoras* son órganos colegiados de carácter temporal creadas por el Pleno del Congreso de la República para investigar un asunto de interés público. Gozan de las prerrogativas establecidas en el artículo 97 de la Constitución Política del Perú y de las facultades previstas en el artículo 88 del Reglamento del Congreso de la República.

Las comisiones ordinarias que reciben el encargo del Pleno del Congreso de la República para investigar un asunto de interés público gozan de las mismas prerrogativas y facultades que corresponden a las *comisiones investigadoras*.

Para efectos del presente manual, con el término *comisiones investigadoras* o *comisión investigadora* se hace referencia a la comisión investigadora constituida por el Pleno del Congreso y a la comisión ordinaria que dicho órgano le encarga investigar un asunto de interés público con las mismas prerrogativas y facultades.

b) **Finalidad y objetivos del *Manual para Comisiones Investigadoras***

1) **Finalidad**

El *Manual para Comisiones Investigadoras* tiene la finalidad de contribuir al fortalecimiento del debido procedimiento parlamentario y del principio de igualdad ante la ley.

2) Objetivos

El *Manual para Comisiones Investigadoras* tiene los siguientes objetivos:

- i) Uniformar los criterios, la terminología y la estructura de los principales documentos correspondientes al procedimiento de investigación parlamentaria.
- ii) Aproximar a una metodología uniforme para la investigación parlamentaria, en el marco de la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República.
- iii) Acompañar el trabajo de los profesionales que participan en el procedimiento de investigación parlamentaria, procurando la eficiencia y eficacia.

c) El debido procedimiento en la investigación parlamentaria

El debido procedimiento parlamentario está integrado por los principios del debido proceso que son exigibles o compatibles con la investigación parlamentaria a cargo de las *comisiones investigadoras*.

La investigación parlamentaria, además de la norma contenida en el artículo 97 de la Constitución Política del Perú y las disposiciones del artículo 88 del Reglamento del Congreso de la República, debe respetar las normas del ordenamiento jurídico, los tratados internacionales suscritos por el Perú, la jurisprudencia, las normas o acuerdos aprobados por el Pleno del Congreso o por el Consejo Directivo del Congreso de la República, y la práctica parlamentaria, siempre que no contravenga norma expresa.

Las *comisiones investigadoras* garantizan a las personas que comparecen ante ellas, el respeto de los principios que inspiran el debido procedimiento parlamentario y las normas señaladas.

CAPÍTULO II

CONSTITUCIÓN, CONFORMACIÓN E INSTALACIÓN DE COMISIONES INVESTIGADORAS

a) Constitución y conformación de *comisiones investigadoras*

La constitución de una *comisión investigadora* se solicita mediante moción de orden del día cumpliendo los requisitos señalados en los artículos 68 y 88 del Reglamento del Congreso de la República. La solicitud de una comisión ordinaria para investigar asuntos de interés público con las prerrogativas y facultades de comisión investigadora se solicita mediante moción de orden del día cumpliendo los mismos requisitos, salvo las particularidades establecidas en el presente manual.

La constitución y conformación de una comisión investigadora se establece, únicamente, mediante acuerdo del Pleno del Congreso.

1) Reglas para la estructura de la moción de orden del día

La moción de orden del día para solicitar la constitución de una *comisión investigadora* o para solicitar prerrogativas y facultades de comisión investigadora para una comisión ordinaria, se elabora conforme a la siguiente estructura:

ESTRUCTURA DE LA MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA

- | | |
|------|--------------------------------------|
| i) | TÍTULO |
| ii) | NÚMERO DE LA MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA |
| iii) | ENCABEZADO |
| iv) | PARTE CONSIDERATIVA |
| v) | PARTE FINAL |
| vi) | PARTE DISPOSITIVA |
| vii) | FECHA Y FIRMAS |

- i) Título.** Informa sobre la solicitud de conformación de la comisión investigadora. Se redacta en letras mayúsculas, centrado y en negrita.

MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN INVESTIGADORA ENCARGADA DE INVESTIGAR LOS HECHOS VINCULADOS A LA LICITACIÓN, OTORGAMIENTO Y GESTIÓN DE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EN EL DEPARTAMENTO DE TACNA

MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA PARA OTORGAR PRERROGATIVAS Y FACULTADES DE COMISIÓN INVESTIGADORA A LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- ii. **Número de la moción de orden del día.** Informa sobre el número asignado por el Área de Trámite Documentario del Departamento de Gestión Documental del Congreso de la República o por la oficina que corresponda.

MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA 13885

- iii. **Encabezado.** Menciona el nombre del congresista o congresistas que solicitan la constitución u otorgamiento de prerrogativas y facultades de comisión investigadora, invocando el artículo 97 de la Constitución Política del Perú y los artículos 68 y 88 del Reglamento del Congreso.

El congresista de la República Pedro Farfán Osario, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 97 de la Constitución Política del Perú y los artículos 68 y 88 del Reglamento del Congreso de la República, propone a la Representación Nacional la siguiente moción de orden del día.

Los congresistas de la República que suscriben, integrantes de la Comisión de Salud y Población, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 97 de la Constitución Política del Perú y los artículos 68 y 88 del Reglamento del Congreso de la República, proponemos a la Representación Nacional la siguiente moción de orden del día.

iv. Parte considerativa. Contiene las razones o motivos que sustentan la constitución u otorgamiento de prerrogativas y facultades de comisión investigadora. Se agrupa en párrafos denominados “considerandos”.

Debe cumplir con lo siguiente:

iv.1) Consignar las razones o motivos que justifican la necesidad de constituir una *comisión investigadora* u otorgar prerrogativas y facultades de esta a una comisión ordinaria.

iv.2) Delimitar en forma clara y precisa el asunto de interés público objeto de la investigación, señalando las razones que sostienen dicho interés.

iv.3) Consignar el plazo necesario para desarrollar la investigación parlamentaria, expresado en días hábiles o naturales.

CONSIDERANDO

[...]

Que, el 5 de agosto de 2020, en el distrito de La Encañada, de la provincia y departamento de Cajamarca, se produjo el mayor derrame de mercurio inorgánico ocurrido en el mundo, lo cual afectó a más de mil familias hasta la fecha abandonadas y con problemas de salud por la intoxicación.

Que, en el distrito de La Encañada se ubica la empresa minera Mercuriza que, de acuerdo a los estudios de impacto ambiental presentados al Ministerio de Energía y Minas antes de realizar sus operaciones, no se contemplaba utilizar arsénico en el proceso de lixiviación ni obtener mercurio como subproducto final.

Que, dada la magnitud del derrame de petróleo y la afectación a la salud de los pobladores de La Encañada, resulta de interés público conformar una comisión investigadora que se encargue de esclarecer estos hechos y que formule conclusiones y recomendaciones en un plazo de sesenta días calendario.

[...].

CONSIDERANDO

[...]

Que, con fecha 7 de mayo de 2021, la Comisión de Fiscalización y Contraloría recibió el oficio 168-2021/ARO-CR, del congresista Andrés Reyes Oliva, mediante el cual denuncia y solicita se investigue la presunta sobrevaluación en las compras por parte del Seguro Integral del Salud (SIS) de raciones alimenticias para los damnificados del terremoto ocurrido en el sur del país el 8 de enero de 2021.

Que, en su primera sesión extraordinaria de fecha 15 de mayo de 2021, la Comisión de Fiscalización y Contraloría recibió el informe del ministro de Salud, Carlos Torres Paz. Al concluir su intervención se evidenció indicios de irregularidades, por lo que la comisión acordó iniciar la investigación correspondiente.

Que, para realizar la investigación ha surgido la necesidad de contar con prerrogativas y facultades de comisión investigadora para acceder a elementos de juicio que permitan esclarecer los hechos materia de investigación por el término de hasta 30 días útiles.

[...].

- v) **Parte final.** Contiene el pedido concreto de constitución de comisión investigadora o de otorgamiento de prerrogativas y facultades de comisión investigadora, con la indicación de la norma reglamentaria correspondiente.

Que, los hechos descritos constituyen razones suficientes para que el Congreso de la República, en ejercicio del artículo 97 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 88 del Reglamento del Congreso, realice una investigación de la transparencia en las licitaciones y la ejecución de las obras de infraestructura otorgadas a las empresas extranjeras, con el fin de descartar los hechos de corrupción que pueden haberse producido y encaminar las acciones de control político.

Que, conforme al artículo 88 del Reglamento del Congreso, las comisiones ordinarias pueden realizar investigaciones en aplicación del artículo 97 de la Constitución Política del Perú. Las comisiones ordinarias que reciben el encargo expreso del Pleno del Congreso para iniciar investigaciones, tienen el mismo carácter y gozan de iguales prerrogativas y facultades que las comisiones investigadoras creadas por el Pleno del Congreso.

- vi. Parte dispositiva.** Contiene el acuerdo de constitución de la comisión investigadora u otorgamiento de prerrogativas y facultades a una comisión ordinaria, el asunto de interés público objeto de investigación y el plazo de la investigación. El acuerdo debe guardar concordancia con la parte considerativa.

ACUERDA

PRIMERO. Constituir la comisión investigadora encargada de investigar las razones que motivaron la emisión del Decreto Legislativo 1097, así como determinar las responsabilidades de los autores intelectuales y materiales en la formulación y aprobación del referido dispositivo legal.

SEGUNDO. La comisión investigadora contará con un plazo de sesenta días hábiles para realizar la investigación y presentar su informe final.

ACUERDA

PRIMERO. Otorgar prerrogativas y facultades de comisión investigadora a la Comisión de Salud y Población, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento del Congreso, a fin de investigar sobre el estado de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador (CBSSP) luego de la intervención de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS).

SEGUNDO. La Comisión de Salud y Población investigadora contará con un plazo de sesenta días hábiles para realizar la investigación y presentar su informe final.

- vii. Fecha y firmas.** Informa sobre la fecha y las firmas de los congresistas que solicitan la constitución de la comisión investigadora u otorgamiento de prerrogativas y facultades a una comisión ordinaria.

Lima, 8 de junio de 2021	
.....
Congresista de la República	Congresista de la República

2) Reglas especiales de la moción de orden del día sobre constitución de *comisión investigadora*

La moción de orden del día sobre constitución de *comisión investigadora* es propuesta por uno o más congresistas de un mismo grupo parlamentario o de diferentes grupos parlamentarios.

El debate y aprobación de la moción de la constitución de la *comisión investigadora*, así como su conformación por el Pleno del Congreso de la República, se sujetan a las reglas establecidas en el literal a) del artículo 88 del Reglamento del Congreso.

Las principales reglas son:

- i) Sus integrantes serán entre cinco y nueve congresistas, salvo que el Reglamento del Congreso de la República establezca otro número.
- ii) El presidente del Congreso propone al Pleno el nombre de los congresistas que integrarán la comisión investigadora, designados por los voceros de los grupos parlamentarios. Se respetará hasta donde sea posible el pluralismo y proporcionalidad. La conformación se aprueba mediante acuerdo del Pleno del Congreso.
- iii) Los grupos parlamentarios, para contribuir con la garantía del debido procedimiento parlamentario, deben evitar que:

- iii.1) El o los congresistas firmantes de la moción de orden del día no integren la *comisión investigadora* que se constituye con la aprobación de dicha moción, aunque esta sea acumulada con otras similares.
- iii.2) Los congresistas designados no tengan interés personal directo o indirecto en la investigación a cargo de la *comisión investigadora* o en el resultado de esta.

3) Reglas especiales de la moción de orden del día para solicitar prerrogativas y facultades de *comisión investigadora*

La comisión ordinaria debe:

- i) Adoptar acuerdo, siguiendo las normas establecidas en el Reglamento del Congreso de la República, para solicitar al Pleno del Congreso prerrogativas y facultades de comisión investigadora, señalando en forma clara y precisa el asunto de interés público objeto de investigación, así como el plazo necesario.
- ii) Presentar la correspondiente moción de orden del día elaborada y suscrita por el presidente de la comisión ordinaria y los integrantes que se sumen a ella, respetando los alcances del acuerdo señalado en el numeral i).
- iii) Incluir en la parte considerativa de la moción de orden del día, las razones que justifiquen la necesidad de investigar el asunto de interés público en el plazo acordado y el otorgamiento de prerrogativas y facultades de comisión investigadora.
- iv) Acompañar a la moción de orden del día el acta de la sesión de la comisión ordinaria en la que conste el acuerdo para su presentación y el sentido de la votación.

b) Trámite reglamentario de la moción de orden del día sobre constitución de *comisión investigadora*

1) Presentación, incorporación en la agenda del Pleno del Congreso, debate y aprobación

La moción de orden del día se presenta ante la Mesa de Partes Virtual del Congreso de la República, en el Área de Trámite Documentario del Departamento de Gestión Documental o en la oficina que corresponda, para su numeración y publicación respectiva.

La incorporación en la agenda del Pleno del Congreso es acordada en el Consejo Directivo o en la Junta de Portavoces, siguiendo las reglas establecidas en los artículos 30 y 31-A del Reglamento del Congreso de la República.

La moción de orden del día sobre constitución de *comisión investigadora* es debatida y aprobada por el Pleno del Congreso. Si se trata de constitución de *comisión investigadora* por iniciativa de congresistas lo sustenta el autor principal o el congresista que los firmantes designen. En el caso de otorgamiento de prerrogativas y facultades, lo sustenta el presidente de la comisión ordinaria solicitante, en caso de imposibilidad, el vicepresidente o el secretario.

Para su admisión a debate y aprobación se requiere el voto aprobatorio del treinta y cinco por ciento de integrantes del Congreso, conforme a lo dispuesto en el literal a), del artículo 88 del Reglamento del Congreso.

La moción de orden del día sobre constitución de *comisión investigadora* puede ser aprobada en los mismos términos del texto propuesto o con texto sustitutorio propuesto por el congresista o presidente de la comisión ordinaria o el directivo encargado de sustentarla.

En la misma sesión o, a más tardar, en la siguiente, el Pleno del Congreso acuerda la conformación y elige a los integrantes de la

comisión investigadora constituida. En el caso de otorgamiento de prerrogativas y facultades, corresponde a los integrantes de la comisión ordinaria realizar la investigación que le encargue el Pleno del Congreso.

2) Comunicación del acuerdo del Pleno del Congreso

Aprobada la moción de orden del día, la Oficialía Mayor comunica el acuerdo a:

- i) El congresista de mayor edad entre la nómina de congresistas elegidos como integrantes de la *comisión investigadora*, a quien se le denomina para efectos del presente manual *coordinador de edad*.
- ii) El presidente de la comisión ordinaria que ha recibido, por acuerdo del Pleno del Congreso, las prerrogativas y facultades de *comisión investigadora*.
- iii) El presidente de la *comisión investigadora* constituida cuando este es designado, excepcionalmente, por el Pleno del Congreso.

c) Sesión de elección de integrantes de la mesa directiva e instalación de la *comisión investigadora*

La sesión de elección de integrantes de la mesa directiva e instalación de la *comisión investigadora* es convocada por el *coordinador de edad*, conforme a las reglas establecidas en el Reglamento del Congreso de la República.

La sesión de elección de los demás integrantes e instalación de la *comisión investigadora* es convocada por el presidente de esta cuando, excepcionalmente, es elegido por el Pleno del Congreso.

La sesión de instalación de la comisión ordinaria que recibe prerrogativas y facultades de *comisión investigadora* es convocada por el presidente de la comisión ordinaria respectiva.

En la sesión de instalación de las *comisiones investigadoras* se debe acordar, de corresponder, la fecha y hora de las sesiones sin afectar los derechos de los comparecientes. El plan de trabajo debe aprobarse como máximo en la primera sesión que sigue a la referida sesión de instalación de la *comisión investigadora*.

1) Convocatoria a sesión de elección de integrantes de la mesa directiva e instalación de la *comisión investigadora*, por el coordinador de edad

El coordinador de edad convoca a la sesión de elección de la mesa directiva e instalación de la *comisión investigadora* dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción del oficio de comunicación del acuerdo del Pleno del Congreso. La mesa directiva está integrada por presidente, vicepresidente y secretario.

La convocatoria se realiza mediante oficio de convocatoria en el que se debe indicar claramente el tema a tratar, así como el día, hora y lugar de la sesión. Entre la convocatoria y la realización de la sesión debe mediar, por lo menos, veinticuatro horas.

Para el desarrollo de la sesión se siguen las reglas establecidas por el Reglamento del Congreso de la República. El coordinador de edad preside el acto de elección de integrantes de la mesa directiva de la *comisión investigadora* y el presidente elegido la instalación de esta. La elección e instalación deben constar en acta suscrita por el *coordinador de edad* y por el presidente elegido de la *comisión investigadora*.

**OFICIO DIRIGIDO AL CONGRESISTA COORDINADOR DE EDAD
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN INVESTIGADORA**

Lima, 18 de mayo de 2021

Oficio 150-2020-2021-ADP-M/CR

Señora

MARÍA ALFARO LLERENA

Congresista de la República

Me dirijo a usted, por especial encargo de la señora presidenta del Congreso de la República, para hacer de su conocimiento que el Pleno del Congreso, en su sesión celebrada el 13 de mayo de 2020, con la dispensa del trámite de sanción del acta, aprobó la Moción de Orden del Día 15383, cuya copia adjunto, por la cual se acuerda:

*“La constitución de una Comisión investigadora encargada de investigar e identificar las supuestas irregularidades en el **PROCESO DE CONTRATACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO HOSPITAL REGIONAL DE TACNA**, por un plazo de 45 días hábiles”.*

En tal sentido, en aplicación extensiva del artículo 36 del Reglamento del Congreso, le corresponde coordinar el acto de elección de presidente, vicepresidente y secretario de la mencionada comisión investigadora. En dicho acto el personal del Departamento de Comisiones le brindará la asistencia técnica que estime pertinente.

Finalmente, si no le fuera posible llevar a cabo el presente encargo, le solicito que haga conocer este hecho al señor congresista Pedro Mamani Flores, quien le sigue en edad en la comisión investigadora, con la finalidad que lo reemplace en la mencionada responsabilidad.

Atentamente,

.....
Oficial Mayor del Congreso de la República

HRZ/jvch

**OFICIO DE CONVOCATORIA POR EL COORDINADOR DE EDAD A LA
SESIÓN DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
E INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN INVESTIGADORA**

Lima, 19 de mayo de 2021

Oficio 85-2020-2021 /MALL-CR

Señor congresista

JUAN FLORES SALINAS

Integrante de la Comisión investigadora encargada de investigar...

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y a la vez hacer de su conocimiento que mediante Oficio 114-2020-2021-ADP/M-CR el Oficial Mayor me comunica que, de acuerdo al artículo 36 del Reglamento del Congreso, me corresponde convocar a la sesión de elección de mesa directiva e instalación de la citada comisión.

En tal sentido, cito a usted a la sesión de elección de los integrantes de la Mesa Directiva e instalación de la *Comisión investigadora encargada de*, que se celebrará el 21 de mayo de 2021, a las 15:00 horas, en la sala de sesiones (virtual o física) del Congreso de la República.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de consideración.

Atentamente,

.....
MARÍA ALFARO LLERENA

Coordinadora

2) Convocatoria a sesión de instalación por el presidente de la comisión ordinaria

El presidente de la comisión ordinaria investida con prerrogativas y facultades de *comisión investigadora* convoca, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción del oficio de comunicación del acuerdo del Pleno del Congreso, a sesión extraordinaria de instalación para iniciar la investigación correspondiente.

Suscribe el oficio de convocatoria en el que se debe indicar claramente el tema a tratar, así como el día, hora y lugar de la sesión. Entre la convocatoria y la realización de la sesión debe mediar, por lo menos, veinticuatro horas.

Para el desarrollo de la sesión se siguen las reglas establecidas por el Reglamento del Congreso de la República. El presidente de la comisión ordinaria preside la sesión de instalación. Dicho acto debe constar en acta suscrita por el presidente y secretario de la comisión.

**OFICIO DE COMUNICACIÓN AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ORDINARIA SOBRE EL OTORGAMIENTO DE PRERROGATIVAS Y
FACULTADES DE COMISIÓN INVESTIGADORA**

Lima, 16 de mayo de 2021

Oficio 1541-2020-2021-ADP-M/CR

Señor congresista

MANUEL TORRES VALENCIA

Presidente de la Comisión de Salud y Población

Me dirijo a usted, por especial encargo de la señora presidenta del Congreso de la República, para hacer de su conocimiento que el Pleno del Congreso, en su sesión celebrada el 14 de mayo de 2020, con la dispensa del trámite de sanción del acta, aprobó la Moción de Orden del Día 16563, cuya copia adjunto, mediante la cual se acuerda:

“Otorgar a la Comisión de Salud y Población las facultades de comisión investigadora, conforme al artículo 88 del Reglamento del Congreso de la República por 45 días calendario, para investigar las presuntas irregularidades en la gestión de ESSALUD que estarían afectando la correcta atención de los asegurados en relación a las adquisiciones de vacunas para niños menores de cinco años, licitaciones irregulares con empresas cuestionadas, alquileres de locales para la atención de pacientes con órdenes de desalojo, así como otras que se pudiesen encontrar en el transcurso de la investigación”.

Con esta ocasión reitero a usted, señor congresista, mi especial consideración.

Atentamente,

.....
Oficial Mayor del Congreso de la República

HRZ/jvch

**OFICIO DE CONVOCATORIA DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ORDINARIA A SESIÓN DE INSTALACIÓN PARA INICIAR LA
INVESTIGACIÓN**

Lima, 20 de mayo de 2021

Oficio 93-2020-2021 /CFC-CR

Señora congresista

JUANA SALAS LUQUE

Titular

Comisión de Fiscalización y Contraloría

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y a la vez citarla a la quinta sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, que se celebrará el 23 de mayo de 2021, a las 14:00 horas, en la sala de sesiones (virtual o físico) del Congreso de la República, para llevar a cabo el acto de instalación de la Comisión de Fiscalización y Contraloría con prerrogativas y facultades de comisión investigadora para investigar(Moción de Orden del Día).

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de consideración.

Atentamente,

.....
MARIO LUNA ROJAS

Presidente

Comisión de Fiscalización y Contraloría

3) Convocatoria por el presidente elegido mediante acuerdo del Pleno del Congreso, a sesión de elección para completar integrantes de la mesa directiva e instalación de *comisión investigadora*

El presidente de la *comisión investigadora*, elegido por el Pleno del Congreso, convoca a sesión de elección para completar los integrantes de la mesa directiva e instalación dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción del oficio de comunicación del acuerdo del Pleno del Congreso.

La convocatoria se realiza mediante oficio en el que se debe indicar claramente el tema a tratar, así como el día, hora y lugar de la sesión. Entre la convocatoria y la realización de la sesión debe mediar, por lo menos, veinticuatro horas.

Para el desarrollo de la sesión se observan las reglas establecidas por el Reglamento del Congreso de la República. El presidente de la *comisión investigadora* elegido por el Pleno del Congreso preside la sesión de elección de los demás integrantes de la mesa directiva e instalación de la comisión. Ambos actos deben constar en acta suscrita por el presidente y el secretario elegido.

**OFICIO DE COMUNICACIÓN DE DESIGNACIÓN COMO
PRESIDENTE DE UNA COMISIÓN INVESTIGADORA**

Lima, 23 de mayo de 2021

Oficio 202-2020-2021-ADP-M/CR

Señora

VANIA TOLEDO PARRA

Congresista de la República

Me dirijo a usted, por especial encargo de la señora presidenta del Congreso de la República, para hacer de su conocimiento que el Pleno del Congreso, en su sesión celebrada el 15 de abril de 2020, con la dispensa del trámite de sanción del acta, aprobó la Moción de Orden del Día 16373, cuya copia adjunto, por la cual se acuerda:

“Crear la Comisión investigadora que en el plazo de 180 días calendario indague sobre la grave crisis institucional y de administración que atraviesa Essalud, con el fin de identificar a los responsables, las acciones y omisiones que han generado dicha crisis, para adoptar las acciones correspondientes dentro de los mecanismos legales e institucionales”.

Habiendo sido designada presidenta de la referida comisión, en atención a lo previsto en el artículo 36 del Reglamento del Congreso de la República, le corresponde convocar a sesión de elección de los demás integrantes de la Mesa Directiva e instalación de la comisión dentro de los cinco días posteriores a la comunicación del acuerdo adoptado por el Pleno del Congreso.

Atentamente,

.....
Oficial Mayor del Congreso de la República

HRZ/jvch

**OFICIO DE CONVOCATORIA DEL PRESIDENTE DESIGNADO POR EL
PLENO A LA SESIÓN DE ELECCIÓN DE LOS DEMÁS INTEGRANTES DE
LA MESA DIRECTIVA E INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN INVESTIGADORA**

Lima, 22 de mayo de 2021

Oficio 001-2020-2021/CIFF-CR

Señor congresista

ISRAEL PANTA CORNEJO

Integrante de la Comisión investigadora encargada de investigar...

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y, en mi calidad de presidente de la *Comisión investigadora encargada de investigar...*, citarlo a la sesión de elección del vicepresidente y secretario de la mesa directiva e instalación de la comisión investigadora, que se celebrará el 24 de mayo de 2021, a las 16:00 horas, en la sala de sesiones (virtual/ físico) del Congreso de la República.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de consideración.

Atentamente,

.....

Presidente

Comisión investigadora encargada
de investigar.....

ACTA DE ELECCIÓN DE MESA DIRECTIVA E INSTALACIÓN DE COMISIÓN INVESTIGADORA

COMISIÓN INVESTIGADORA

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021

Lunes, 20 de mayo de 2021

ACTA DE LA SESIÓN DE ELECCIÓN DE MESA DIRECTIVA E INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN INVESTIGADORA.....

En Lima, en la sala de sesiones (virtual o física) del Congreso de la República, siendo las quince horas del veinte de mayo de 2021, actuando como coordinador el congresista...; con la presencia de los señores congresistas..., ... y ...; con el *quorum* reglamentario, se inició la Sesión de Elección de Mesa Directiva e Instalación de la Comisión investigadora encargada de ...

A continuación, se dio lectura al Oficio 120-2020-2021-ADP-M/CR del oficial mayor, mediante el cual hace de conocimiento la aprobación en el Pleno del Congreso de la creación de la comisión investigadora antes citada y la designación del coordinador de edad del acto de elección de presidente, vicepresidente y secretario.

Enseguida, el congresista coordinador de edad abrió la sesión de elección de mesa directiva y propuso que la modalidad de voto sea *a mano alzada y por lista cerrada*, la que fue sometida a votación y aprobada por unanimidad.

El congresista coordinador de edad invitó a los integrantes de la comisión a proponer a los candidatos para la elección de presidente, vicepresidente y secretario.

El congresista..... propuso la siguiente lista:

- Para el cargo de presidente: congresista...
- Para el cargo de vicepresidente: congresista...
- Para el cargo de secretario: congresista...

El congresista coordinador de edad sometió al voto la propuesta, siendo aprobada por *unanimidad/mayoría*. Acto seguido, el congresista coordinador proclamó a los siguientes congresistas como integrantes de la mesa directiva de la comisión investigadora....., y los invitó a ocupar los lugares correspondientes a su investidura:

- Congresista....., en el cargo de presidente.
- Congresista....., en el cargo de vicepresidente.
- Congresista....., en el cargo de secretario.

Finalmente, el presidente electo agradeció su elección, luego de lo cual pronunció su discurso de orden y declaró instalada la comisión investigadora.

También hicieron uso de la palabra los congresistas...

Siendo las ..., el presidente levantó la sesión.

.....
 Presidente de la Comisión
 Investigadora

.....
 Coordinador de la sesión de
 elección de Mesa Directiva
 de la Comisión de...

CAPÍTULO III

CONSIDERACIONES PARA LA INVESTIGACIÓN PARLAMENTARIA A CARGO DE COMISIONES INVESTIGADORAS

a) Funciones y atribuciones del presidente de *comisión investigadora*

Las funciones y atribuciones del presidente de *comisión investigadora* guardan concordancia con el asunto de interés público objeto de la investigación parlamentaria, delimitado por el Pleno del Congreso de la República.

Son funciones y atribuciones del presidente de *comisión investigadora* las siguientes:

- 1) Ejercer la representación de la *comisión investigadora* ante entidades de la administración estatal y del sector privado nacional o extranjero.

- 2) Convocar y presidir las sesiones de la *comisión investigadora*.
- 3) Realizar los requerimientos de comparecencia e información bajo el apercibimiento de utilizar los apremios correspondientes en caso de incumplimiento o negativa a cumplirlos. Los requerimientos de comparecencia o de entrega de información, que guarden relación con el objeto de la investigación parlamentaria, solo puede realizarlos el presidente.
- 4) Proponer y gestionar acuerdos de comisión para utilizar los apremios jurisdiccionales que correspondan.
- 5) Dirigir el curso del debate en las sesiones cuidando que este se realice en forma democrática y con respeto, aplicando, cuando sea necesario, las reglas de disciplina parlamentaria previstas en el Reglamento del Congreso de la República. El presidente tiene derecho a voto y, en caso de empate, a voto dirimente.
- 6) Suscribir las actas y toda documentación que expida la *comisión investigadora*.
- 7) Dirigir la gestión documental, administrativa y parlamentaria de la *comisión investigadora*. Los integrantes de la *comisión investigadora*, guardando la reserva correspondiente, tienen acceso a los documentos y actos que constan en el expediente de la investigación parlamentaria.
- 8) Sustentar ante el Pleno del Congreso el informe preliminar o final aprobado por la *comisión investigadora*. En caso de ausencia o impedimento, lo sustenta el vicepresidente o el secretario, respetando esta prelación.
- 9) Las demás funciones establecidas en la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso de la República y el presente manual.

b) Cómputo de plazo de investigación de *comisión investigadora*

El plazo otorgado por el Pleno del Congreso para la investigación de asuntos de interés público se cuenta a partir del día siguiente del acto de instalación que consta en el acta respectiva.

Durante el receso parlamentario no se suspende la realización de sesiones, el desarrollo de los actos de investigación, el ejercicio de las prerrogativas o facultades, ni el plazo de la *comisión investigadora*.

La *comisión investigadora* puede solicitar al Pleno del Congreso la prórroga del plazo otorgado. Para ello, presenta un informe preliminar aprobado en sesión de comisión realizada antes del vencimiento de dicho plazo y adjunta el acta de dicha sesión. El informe preliminar debe contener las razones que justifican la ampliación, un resumen de los actos realizados e indicar los actos pendientes de realizar o la información que falta obtener, necesarios para cumplir con el objeto de la investigación.

c) Apremios de las *comisiones investigadoras*

Las *comisiones investigadoras* pueden utilizar los siguientes apremios:

- 1) Solicitar que el citado sea conducido de grado o fuerza cuando no comparezca en el día y hora señalados o se resista a exhibir o hacer entrega de documentos que tiene en su poder y que son necesarios para el esclarecimiento de los hechos investigados.
- 2) Solicitar que se autorice el allanamiento de los domicilios y locales para practicar incautación de libros, archivos, documentos y registros que guarden relación con el objeto de la investigación.

d) Plan de trabajo de *comisión investigadora*

El plan de trabajo es el documento parlamentario que contiene los lineamientos generales y los actos necesarios para el desarrollo de la investigación del asunto de interés público en el plazo conferido.

Es referencial y flexible, permite incorporar en cualquier etapa de la investigación, los actos pertinentes para cumplir el encargo conferido por el Pleno del Congreso.

En ningún caso, la *comisión investigadora* delegará a algún congresista o creará grupos de trabajo para realizar la investigación o determinado acto, porque la investigación corresponde a la comisión creada por el Pleno del Congreso o a la comisión ordinaria que recibe prerrogativas y facultades de comisión investigadora.

El plan de trabajo debe aprobarse como máximo en la primera sesión que sigue a la sesión de instalación.

Debe contener, como mínimo, las siguientes partes:

- Descripción del asunto de interés público objeto de la investigación, delimitado por el Pleno del Congreso al aprobar la moción de orden del día que lo origina.
- Objetivos de la investigación parlamentaria.
- Metodología de la investigación, que comprende: planteamiento de las líneas de investigación, estrategias para obtener la información que requiera la investigación y propuesta del mecanismo de análisis y valoración objetiva de los hechos e información obtenidos.
- Establecimiento y calendarización de los actos de la investigación.
- Reglas de gestión interna de la comisión investigadora.
- Recursos técnicos y administrativos para el desarrollo de la investigación.

CONTENIDO DEL PLAN DE TRABAJO

COMISIÓN INVESTIGADORA ...

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021

Plan de Trabajo

- 1) Descripción del asunto de interés público objeto de la investigación, delimitado por el Pleno del Congreso al aprobar la moción de orden del día que lo origina.
- 2) Objetivos de la investigación parlamentaria.
- 3) Metodología de la investigación parlamentaria.
 - a) Planteamiento de las líneas de investigación.
 - b) Estrategias para obtener información necesaria para la investigación.
 - c) Propuesta del mecanismo de análisis y valoración objetiva de los hechos e información obtenidos.
- 4) Establecimiento y calendarización de los actos de la investigación.
- 5) Reglas de gestión interna de la comisión investigadora.
- 6) Recursos técnicos y administrativos para el desarrollo de la investigación.

Lima,de.....de.....

1) Descripción del asunto de interés público objeto de la investigación parlamentaria

En el plan de trabajo se describe en forma clara y precisa el asunto de interés público que es objeto de la investigación, delimitado por el Pleno del Congreso, para establecer los objetivos que se busca lograr durante su desarrollo.

La *comisión investigadora* no puede ampliar directa o indirectamente el objeto de la investigación. Si en el curso de

esta se determina la existencia de hechos distintos o la presunta participación de funcionarios o servidores no comprendidos, que guardan relación con el asunto de interés público que es objeto de investigación, corresponde solicitar al Pleno del Congreso su ampliación. Para ello, se debe presentar una moción de orden del día sujeta a las mismas reglas y el procedimiento de constitución de *comisión investigadora*.

2) Objetivos de la investigación parlamentaria

Los objetivos contenidos en el plan de trabajo guían el desarrollo de la investigación parlamentaria expresando las metas que se propone alcanzar la *comisión investigadora*.

Deben establecerse en forma concreta a fin de verificar su cumplimiento. La mala formulación de los objetivos podría desviar o evitar que se logre el propósito de la investigación.

Pueden establecerse objetivos generales y específicos según la complejidad del asunto de interés público que es objeto de la investigación parlamentaria.

3) Reglas de gestión interna de *comisión investigadora*

Toda *comisión investigadora* debe establecer determinadas reglas internas para el desarrollo de sus funciones que permitan cumplir con el Reglamento del Congreso de la República y los principios constitucionales del debido procedimiento parlamentario. Estas reglas son las siguientes:

i) Acreditar y juramentar a los asesores de la organización y del servicio parlamentario. Las sesiones de las *comisiones investigadoras* son reservadas, para garantizar la reserva solo se permitirá el acceso a las sesiones al personal que presta el juramento respectivo:

i.1) El personal del servicio parlamentario asignado a la *comisión investigadora* juramenta ante quien ejerce

la jefatura del Departamento de Comisiones, que establece un registro de este personal y le otorga la constancia respectiva válida por el plazo que dura la investigación parlamentaria.

- i.2) El personal de la organización parlamentaria asignado a la *comisión investigadora* juramenta ante su presidente o ante el presidente de la comisión ordinaria respectiva, quien otorga la constancia válida por el plazo que dura la investigación parlamentaria.
- i.3) Los congresistas integrantes de la comisión investigadora o de la comisión ordinaria con prerrogativas y facultades acreditan mediante oficio un solo asesor perteneciente a la organización parlamentaria, el cual juramenta ante el presidente de la *comisión investigadora* o de la comisión ordinaria con dichas prerrogativas y facultades, quien otorga la constancia respectiva válida por el plazo que dura la investigación parlamentaria.

No se admitirá a otro personal de la organización o del servicio parlamentario en las sesiones reservadas de las *comisiones investigadoras*.

El personal juramentado asume el compromiso personal y legal de no divulgar ni comentar lo visto u oído en las sesiones; así mismo, se compromete a mantener el más absoluto secreto, reserva y resguardo de la información leída, vista y trabajada en razón de la labor encomendada en las sesiones y trabajo interno de la comisión investigadora o de la comisión ordinaria con prerrogativas y facultades, en asuntos que tengan el carácter de reservado o secreto, bajo responsabilidad.

FÓRMULAS DE JURAMENTO Y DE DECLARACIÓN JURADA DE GUARDAR LA RESERVA DE LO TRATADO EN LAS COMISIONES INVESTIGADORAS

JURAMENTO PARA CREYENTES

¿Jura por Dios, por la Patria y estos Santos Evangelios guardar la reserva de lo visto u oído en razón de la labor encomendada en las sesiones de la Comisión investigadora “-----”, en asuntos que tengan el carácter de reservado o secreto?

ASESOR(ES) _____ (SÍ, JURO.)

Si así lo hiciera, que Dios y la Patria lo premie y, si no, que Él y la nación se lo demanden.

PROMESA PARA NO CREYENTES

¿Promete guardar la reserva de lo visto u oído en razón de la labor encomendada en las sesiones de la Comisión investigadora “...”, en asuntos que tengan el carácter de reservado o secreto?

ASESOR(ES) _____ (SÍ, PROMETO.)

Si así lo hiciera, que la Patria lo premie y, si no, que la nación se lo demande.

ACTA DE JURAMENTO DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

De conformidad con el artículo 88 del Reglamento del Congreso de la República, las sesiones de la Comisión investigadora “...”, lo tratado en sesión secreta no puede ser revelado en ninguna circunstancia, salvo el acuerdo final del Pleno, si lo considera necesario.

JURAMENTO:

Yo, _____ identificado con DNI _____; en mi calidad de asesor/trabajador del señor congresista _____, juro y me comprometo formalmente a mantener el más absoluto secreto, reserva y resguardo de la información leída, vista y oída en razón de la labor encomendada en las sesiones de la comisión investigadora, en asuntos que tengan el carácter de reservado o secreto.

Comprendo que, de develar la información de la que he tomado conocimiento en la sesión secreta o reservada, incurriré en el delito tipificado en el artículo 165 del Código Penal.

Lima, _____

Declarante:

DNI:

ii) **Designar por escrito al personal que tendrá bajo su custodia y responsabilidad el acervo documental de la comisión.** El presidente de la *comisión investigadora* designa a la persona que tiene a su cargo la custodia y responsabilidad del acervo documental, así como de lo siguiente:

ii.1) La información original que recaude la *comisión investigadora*.

ii.2) Las transcripciones y los audios de las sesiones reservadas.

ii.3) Las claves de acceso a las plataformas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) y cualquier otro medio que permita obtener información personal de funcionarios o servidores públicos.

4) **Recursos técnicos y administrativos para el desarrollo de la investigación**

El presidente de *comisión investigadora* solicita:

i) La asignación del personal conforme al módulo establecido por la Mesa Directiva para las *comisiones investigadoras*, teniendo en cuenta la naturaleza, complejidad, especialización y el plazo establecido para la investigación.

ii) La atención de los requerimientos logísticos y administrativos necesarios para cumplir con sus objetivos en el plazo establecido.

iii) La colaboración interinstitucional en asesoría, equipos y personal especializado a entidades públicas, en el marco de la normativa vigente.

CAPÍTULO IV

DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN PARLAMENTARIA

a) Principales actos de la investigación parlamentaria

Los principales actos de la investigación parlamentaria son recojo de información que consta en documentos públicos, trabajos de investigación, fotografías, documentos electrónicos y magnetofónicos o cualquier otro medio accesible; la declaración personal ante la *comisión investigadora*; la realización de pericias; invitación a especialistas; las visitas de control a entidades de la administración estatal, entre otros.

Los actos de la investigación debidamente descritos se adecúan a un cronograma de trabajo y luego de realizados se incorporan al expediente para ser sometidos a revisión, análisis y valoración tanto por la *comisión investigadora*, como durante el debate del informe final por el Pleno del Congreso.

b) Metodología de la investigación parlamentaria

La investigación que realizan las *comisiones investigadoras* se desarrolla conforme a la metodología siguiente:

- 1) Descripción del asunto de interés público delimitado por el Pleno del Congreso.** Las comisiones investigadoras investigan un asunto de interés público delimitado por el Pleno del Congreso de la República.
- 2) Líneas de investigación sobre el asunto de interés público.** Las líneas de investigación guardan relación directa con el asunto de interés público delimitado por el Pleno del Congreso. Pueden corresponder al diseño, ejecución o efectos de una política pública o a la conducta o a actos realizados por funcionarios o trabajadores públicos.
- 3) Estrategias para acceder a información o hechos relevantes para la investigación.** Las estrategias deben posibilitar el

acceso a información o al conocimiento de hechos relevantes para la investigación parlamentaria.

Las fuentes de información pueden ser:

- i) **Fuentes primarias.** Brindan información nueva u original, relatos de protagonistas o testigos, opiniones de expertos o trabajos de investigación sobre el tema, recolección de documentos originales, fotografías, documentos electrónicos y magnetofónicos, entre otros.
 - ii) **Fuentes secundarias.** Resultan de la organización de la información y del análisis de las fuentes primarias.
- 4) **Análisis y valoración objetiva de los hechos e información obtenida.** La *comisión investigadora* debe realizar el análisis conjunto de los hechos e información obtenida y su valoración objetiva, para obtener el resultado que busca la investigación parlamentaria. Este aspecto constituye la garantía de los principios que inspiran el debido procedimiento parlamentario.
- 5) **Establecer conclusiones y recomendaciones.** El resultado de la investigación se presenta mediante conclusiones.

Las conclusiones pueden generar recomendaciones dirigidas a las instancias parlamentarias o entidades de la administración estatal.

c) **Sesiones de *comisión investigadora***

Las *comisiones investigadoras* desarrollan la investigación parlamentaria de manera colegiada. Adoptan acuerdos en sesiones realizadas conforme a las reglas establecidas en el Reglamento del Congreso de la República.

Las sesiones son reservadas conforme a lo dispuesto por el literal a) del artículo 88 del Reglamento del Congreso. El *quorum* para sesionar es la mitad más uno del número hábil de sus integrantes,

conforme lo establece el artículo 52 del Reglamento del Congreso. Los acuerdos se adoptan con el voto de la mayoría simple de los integrantes presentes en el momento que se realiza la votación, incluido el voto del presidente, salvo para los casos en que el Reglamento del Congreso exige mayorías reforzadas.

Para que las *comisiones investigadoras* puedan celebrar sesión pública o pasar de sesión reservada en desarrollo a sesión pública, se requiere acuerdo adoptado con el voto de la mayoría del número legal de sus integrantes, previa solicitud de dos congresistas. El levantamiento de la reserva solo procede en los siguientes casos:

- 1) Cuando la materia de indagación o las deliberaciones no incluyan aspectos que afecten la intimidad, honra o dignidad personal de los sujetos pasivos de la investigación o de sus familias.
- 2) Cuando la materia de la investigación o sus deliberaciones no afecte el derecho a la reserva tributaria ni al secreto bancario ni al secreto de las comunicaciones de los investigados.
- 3) Cuando la materia de la investigación o de sus deliberaciones no comprometa asuntos vinculados a la seguridad nacional.

Sobre la reserva en las *comisiones investigadoras* se debe considerar, en lo que sea aplicable, lo dispuesto en los Acuerdos de Mesa 490-2002-2003/MESA-CR y 443-2002-2003/MESA-CR, cuyos textos forma parte del anexo III del presente manual.

No está permitido a las *comisiones investigadoras* realizar sesiones sin contar con el *quorum* reglamentario. Carecen de validez las sesiones informativas.

ACTA CON ACUERDO DE SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE LA RESERVA DE LAS SESIONES

COMISIÓN INVESTIGADORA ...

Periodo de Sesiones 2020-2021

Lunes, 20 de mayo de 2021

ACUERDO DE SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE LA RESERVA DE LAS SESIONES

En Lima, en la sala (virtual o física) del Congreso de la República, siendo las quince horas del veintisiete de mayo de 2021, actuando como presidente el congresista..., con la presencia de los señores congresistas..., ... y; con el *quorum* reglamentario se inició la sesión para levantar la reserva de las sesiones, a fin que sean públicas, a propuesta de los señores congresistas 1. ...; 2. ...

El presidente de la comisión dio la palabra a los señores congresistas solicitantes, quienes expusieron sus argumentos:

- a) Congresista..., (*fundamentación*).
- b) Congresista..., (*fundamentación*).

Asimismo, participaron los señores congresistas presentando los siguientes argumentos:

Congresista 1: ...

Congresista 2: ...

Concluido el debate, el presidente sometió al voto la propuesta, siendo aprobada por *unanimidad/mayoría*.

El presidente solicitó la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta para proceder con ejecutar el acuerdo. Sometida a votación fue aprobada por *unanimidad/mayoría*.

Siendo las ...horas, el presidente levantó la sesión.

Firmas de congresistas que votaron a favor.

d) Acceso a información constitucionalmente protegida por el derecho al secreto bancario, a la reserva tributaria y secreto de las comunicaciones

Las *comisiones investigadoras*, de conformidad con la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República, tienen competencia para limitar los derechos al secreto bancario, a la reserva tributaria y al secreto de las comunicaciones.

El derecho al secreto bancario consiste en la prohibición de las entidades del sistema financiero de revelar la información de sus clientes.

La reserva tributaria protege a la persona para que no se divulgue su información tributaria. Incluye la cuantía y la fuente de las rentas, los gastos, la base imponible o cualesquiera otros datos relativos a ellos cuando estén contenidos en las declaraciones e informaciones que obtenga por cualquier medio de los contribuyentes, responsables o terceros, así como la tramitación de las denuncias.

El secreto de las comunicaciones garantiza a toda persona la confidencialidad de sus comunicaciones.

1) Acuerdo para levantar el secreto bancario, la reserva tributaria o el secreto de las comunicaciones

La *comisión investigadora* puede acceder a información protegida constitucionalmente, mediante acuerdo para levantar el secreto bancario, la reserva tributaria o el secreto de las comunicaciones. El primero se canaliza a través de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones; la segunda, a través de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT); y el secreto de las comunicaciones, a través de la entidad que administra las comunicaciones.

El acuerdo debe contener:

- i) La identificación de la persona sobre quien se acuerda levantar el secreto bancario, la reserva tributaria o el secreto de las comunicaciones (nombres completos, documento nacional de identidad o carné de extranjería).
- ii) La motivación individualizada que sustente el levantamiento del secreto bancario, la reserva tributaria o el secreto de las comunicaciones y su relación con el asunto de interés público objeto de la investigación parlamentaria.
- iii) El plazo para la entrega de la información que guarda concordancia con el plazo de duración de la comisión investigadora y las leyes existentes de transparencia de la información.

La información protegida constitucionalmente que obtienen las comisiones investigadoras solo se hará pública en cuanto fuera estrictamente necesario expresarla y comentarla, con la finalidad de justificar la exigencia de responsabilidad en el informe de la comisión ante el Pleno del Congreso conforme lo establece el artículo 88, literal a), del Reglamento del Congreso de la República.

**ACTA CON ACUERDO SOBRE LEVANTAMIENTO DEL SECRETO
BANCARIO, RESERVA TRIBUTARIA O SECRETO DE LAS
COMUNICACIONES**

COMISIÓN INVESTIGADORA ...

Periodo de Sesiones 2020-2021

Lunes, 20 de mayo de 2021

**ACUERDO DE LEVANTAMIENTO DEL SECRETO BANCARIO, RESERVA
TRIBUTARIA O SECRETO DE LAS COMUNICACIONES**

En Lima, en la sala (virtual o física) del Congreso de la República, siendo las catorce horas del veinte de mayo de 2021, actuando como presidente el congresista..., con la presencia de los señores congresistas..., ... y; con el *quorum* reglamentario se inició la sesión.

El señor presidente informó a qué funcionarios, servidores o ciudadanos y por qué razones se estaba solicitando al colegiado adoptar el acuerdo para levantar el secreto bancario/reserva tributaria/secreto de las comunicaciones.

Funcionario o servidor 1. (*Datos personales, argumentos por los que se solicita el levantamiento del secreto bancario/reserva tributaria/secreto de las comunicaciones*).

Funcionario o servidor 2. (*Datos personales, argumentos por los que se solicita el levantamiento del secreto bancario/reserva tributaria/secreto de las comunicaciones*).

Asimismo, participaron los señores congresistas presentando los siguientes argumentos:

Congresista 1: ...

Congresista 2: ...

Concluido el debate, el presidente sometió al voto la propuesta, siendo aprobada por (*unanimidad/mayoría*).

El presidente solicitó la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta para proceder a ejecutar el acuerdo. Sometida a votación fue aprobada por (*unanimidad/mayoría*).

Siendo las... horas, el presidente levantó la sesión.

Firmas de congresistas que votaron a favor.

2) Ejecución del acuerdo para levantar el secreto bancario, la reserva tributaria o el secreto de las comunicaciones

La ejecución del acuerdo sobre el levantamiento del secreto bancario, la reserva tributaria o el secreto de las comunicaciones se realiza mediante oficio dirigido al responsable de la entidad adjuntando copias autenticadas por el fedatario del Congreso de la República, de los siguientes documentos:

- i) La moción de orden del día aprobada por el Pleno del Congreso.
- ii) Oficio del oficial mayor con el que se comunica el acuerdo del Pleno de constituir la comisión investigadora o que otorga las prerrogativas y facultades a una comisión ordinaria.
- iii) Acta de la sesión en la que se adopta el acuerdo motivado para realizar el levantamiento del secreto bancario, de la reserva tributaria o del secreto de las comunicaciones. Debe estar firmada por el presidente, vicepresidente, secretario y por los congresistas que votaron a favor de dicho acuerdo.

Cada compareciente puede solicitar la información obtenida por la *comisión investigadora* respecto de su persona.

e) Plazo para la entrega de información por comparecientes y organismos públicos, bajo apercibimiento de aplicar los apremios

La *comisión investigadora* puede acordar un plazo determinado para que las entidades públicas o privadas cumplan con entregar la información solicitada que guarde relación con el objeto de la investigación parlamentaria, estableciendo que, de incumplirse a pesar de la reiteración y apercibimiento respectivo, se procederá a aplicar los apremios que les confieren la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso.

Corresponde únicamente al presidente de la *comisión investigadora* ejecutar los pedidos o requerimientos de información a las

instituciones públicas y privadas y a los comparecientes, siempre que guarden relación con el objeto de la investigación parlamentaria.

ACTA CON ACUERDO DE PLAZO PARA ENTREGA DE INFORMACIÓN

COMISIÓN INVESTIGADORA ...

Periodo de Sesiones 2020-2021

Lunes, 20 de mayo de 2021

ACTA CON ACUERDO DE PLAZO PARA ENTREGA DE INFORMACIÓN

En Lima, en la sala (virtual o física) del Congreso de la República, siendo las catorce horas del veinte de mayo de 2021, actuando como presidente el congresista..., con la presencia de los señores congresistas..., ... y; con el *quorum* reglamentario se inició la sesión.

El señor presidente manifestó que, considerando que el Pleno del Congreso había otorgado un plazo breve para realizar la investigación y elevar el informe respectivo; el trabajo de la comisión no podía sujetarse a los plazos normales que preveía el procedimiento parlamentario; por lo que era necesario acordar el plazo que tendrán las entidades públicas o privadas para alcanzar la información que les fuese solicitada, así como establecer los apremios que se accionarían en caso de incumplimiento reiterado, acorde con lo establecido en la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso.

Por lo expuesto, el presidente propuso que el plazo para que las instituciones públicas y privadas, así como las personas naturales alcancen información o documentación que se les solicitase sea de **tres días hábiles**, y que el reiterativo a otorgarse fuese de **dos días adicionales**, con los apremios en caso de incumplimiento a la reiterada petición.

Asimismo, participaron los señores congresistas presentando los siguientes argumentos:

Congresista 1: ...

Congresista 2: ...

Concluido el debate, el presidente sometió al voto la propuesta, siendo aprobada por *unanimidad/mayoría*.

El presidente solicitó la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta para proceder a ejecutar el acuerdo. Sometida a votación fue aprobada por *unanimidad/mayoría*.

Siendo las... horas, el presidente levantó la sesión.

Firmas de congresistas que votaron a favor

f) Comparecencia ante la *comisión investigadora* y aplicación de los apremios

1) Comparecencia ante la *comisión investigadora*

La *comisión investigadora* puede requerir, bajo apercibimiento de aplicar los apremios respectivos, que comparezcan ante ella autoridades, funcionarios y trabajadores públicos, así como cualquier persona vinculada al asunto de interés público que es objeto de la investigación parlamentaria, con la finalidad de prestar su declaración o entregar documentos o información necesaria para dicha investigación. En la citación se debe señalar el día, la hora, el lugar para la comparecencia y, de corresponder, la utilización del apremio en caso de inconcurrencia o negativa a entregar los documentos solicitados.

La inconcurrencia o la negativa a entregar los documentos que tengan en su poder, otorga a la *comisión investigadora* la prerrogativa de solicitar ante el órgano jurisdiccional que el requerido sea conducido por la fuerza pública o se incauten los documentos solicitados.

Los requerimientos con apercibimiento para comparecer, entregar o exhibir documentos se formulan mediante oficio, cédula o citación pública contenida en edictos que se publican en el portal del Congreso de la República, en el diario oficial El Peruano y en dos diarios de circulación nacional. Si las personas citadas se encuentran fuera de la ciudad de Lima o en el

extranjero, corresponde el reembolso de los pasajes y la entrega de viáticos por cuenta del Congreso de la República luego de cumplida la comparecencia. La convocatoria para comparecer debe contener lo siguiente:

- i) El asunto de interés público que es objeto de la investigación parlamentaria.
- ii) Las razones por las cuales se les requiere comparecer, la información que se necesita y, de ser el caso, los documentos que debe presentar a la comisión en su comparecencia.
- iii) Precisión del día, hora y lugar donde debe comparecer el requerido otorgando un plazo razonable, no menor de tres días hábiles, para que reúna la información o prepare su declaración.
- iv) El apercibimiento y las responsabilidades en que podría incurrir en caso de incomparecencia o incumplimiento de presentar la documentación solicitada.
- v) El derecho que le asiste de acudir en compañía de un abogado de su libre elección y de solicitar copia de la transcripción o grabación de su intervención. Si por alguna razón no existe transcripción o no fuera grabada la sesión, puede solicitar copia de la parte pertinente del acta.
- vi) El compareciente tiene derecho a revisar previamente el expediente en compañía de su abogado defensor, a que se le garantice su derecho a la intimidad, a guardar reserva sobre sus creencias, a abstenerse de responder o guardar silencio, y a no ser comprendido en el informe final sin haber sido escuchado. En caso de que se abstenga de responder, esto no impide que se lea el pliego interrogatorio formulado por la *comisión investigadora* o por los congresistas para el compareciente.

OFICIO DE COMPARECENCIA ANTE COMISIÓN INVESTIGADORA

Lima, 15 de mayo de 2021

Oficio 120-2020-2021/CFFC-CR

Señor

.....

(Cargo)...

(Dirección)...

Me dirijo a usted, en mi calidad de presidente de la Comisión investigadora sobre ..., constituida por acuerdo del Pleno del Congreso de la República en sesión celebrada el ..., fecha en que se aprobó la Moción de Orden del Día...

En tal virtud, cito a usted a comparecer ante esta comisión investigadora, en su calidad de ..., para que informe ..., y su relación en ...

La comparecencia se realizará el, a partir de las....., en la Sala ... del Congreso de la República, ubicada en... Para garantizar su derecho al debido proceso, puede asistir en compañía de su abogado.

Asimismo, deberá hacer entrega de la siguiente documentación, que es relevante para el cumplimiento de los objetivos de la presente comisión investigadora, o indicar el lugar donde se encuentra esta.

1)

2)

En caso de incomparecencia y no alcanzar la documentación requerida, esta comisión investigadora se encuentra facultada para solicitar que sea conducido por la fuerza pública; y accionar el allanamiento o incautación de la documentación solicitada.

Atentamente,

Presidente

Comisión investigadora sobre

2) Conducción por la fuerza pública ante la *comisión investigadora*

El apremio para que una persona sea conducida por la fuerza pública ante la *comisión investigadora*, se aplica siguiendo las reglas previstas en el segundo y tercer párrafo del inciso d) del artículo 88 del Reglamento del Congreso de la República.

Cuando la persona notificada en forma debida para comparecer ante la *comisión investigadora* bajo apercibimiento de aplicar el apremio de ser conducido por la fuerza pública, no lo hace, se solicita mediante oficio ante el órgano jurisdiccional para que ordene dicha conducción a fin de recibir su declaración en la sesión respectiva, para lo cual la comisión debe tomar el acuerdo motivado correspondiente.

La comisión investigadora debe adoptar acuerdo y presentar solicitud motivada ante el juez especializado en lo penal de turno. Se adosa los siguientes documentos certificados por fedatario del Congreso de la República:

- i) La moción de orden del día aprobada por el Pleno del Congreso.
- ii) Oficio mediante el cual el oficial mayor comunica el acuerdo del Pleno del Congreso sobre el asunto de interés público que es objeto de la investigación parlamentaria.
- iii) Acta de la sesión en la que se adopta el acuerdo motivado para solicitar la conducción del compareciente por la fuerza pública a la comisión.
- iv) El oficio, cédula o citación pública por edicto, con la advertencia del uso del apercibimiento, mediante el cual se notifica al compareciente y la constancia de recepción del documento respectivo.

El juez debe emitir pronunciamiento y ordenar a la Policía Nacional del Perú la ubicación y captura del compareciente. Efectuada la captura, la Policía Nacional del Perú pondrá al detenido a disposición del juez penal de turno e informará inmediatamente por cualquier medio al presidente de la *comisión investigadora* para que, bajo responsabilidad, en un plazo no mayor de 24 horas se realice la sesión y reciba la declaración del requerido.

**ACTA CON ACUERDO PARA LA EJECUCIÓN DEL APREMIO DE
SER CONDUCIDO POR LA FUERZA PÚBLICA ANTE LA COMISIÓN
INVESTIGADORA**

COMISIÓN INVESTIGADORA ...

Periodo de Sesiones 2020-2021

Lunes, 20 de mayo de 2021

**ACTA CON ACUERDO PARA LA EJECUCIÓN DEL APREMIO DE SER
CONDUCIDO POR LA FUERZA PÚBLICA ANTE LA COMISIÓN INVESTIGADORA**

En Lima, en la sala (virtual o física) del Congreso de la República, siendo las catorce horas del veinte de mayo de 2021, actuando como presidente el congresista..., con la presencia de los señores congresistas..., ... y; con el *quorum* reglamentario se inició la sesión.

El señor presidente manifestó que el compareciente... había sido debidamente notificado con el apercibimiento para concurrir a brindar su declaración y entregar la documentación sin haberse producido esta, conforme a los documentos que pone a disposición de los congresistas integrantes de la comisión para su corroboración; además, precisó que esta comparecencia era indispensable para esclarecer los siguientes hechos..., ... y ...

Por lo expuesto, propuso que la comisión investigadora adopte el acuerdo para solicitar ante el juez especializado en lo penal ordene la conducción del ciudadano por la fuerza pública ante la comisión investigadora.

Participaron los señores congresistas presentando los siguientes argumentos:

Congresista 1: ...

Congresista 2: ...

Concluido el debate, el presidente sometió al voto la propuesta, siendo aprobada por *unanimidad/mayoría*.

El presidente solicitó la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta para proceder a ejecutar el acuerdo. Sometida a votación fue aprobada por (*unanimidad/mayoría*).

Siendo las....horas, el presidente levantó la sesión.

Firmas de congresistas que votaron a favor

g) Allanamiento de domicilio e incautación de documentos, libros o archivos electrónicos o digitales

Ante la negativa de la persona notificada para la entrega de documentos, libros, archivos electrónicos o digitales, bajo apercibimiento de aplicar el apremio respectivo, la *comisión investigadora* puede solicitar ante el órgano jurisdiccional que se realice el allanamiento e incautación correspondiente con el apoyo de la fuerza pública. Para aplicar este apremio la *comisión investigadora* debe adoptar acuerdo motivado conforme a las reglas establecidas en el Reglamento del Congreso de la República.

La solicitud debidamente motivada para aplicar este apremio se presenta ante el juez especializado en lo penal de turno. Debe adosarse a la solicitud la copia debidamente certificada por fedatario del Congreso de la República de los siguientes documentos:

- 1) La moción de orden del día aprobada por el Pleno del Congreso.
- 2) Oficio mediante el cual el oficial mayor comunica el acuerdo del Pleno del Congreso sobre el asunto de interés público que es objeto de la investigación parlamentaria.
- 3) Acta de la sesión en la que se toma el acuerdo motivado para solicitar que se realice el allanamiento e incautación correspondiente con el apoyo de la fuerza pública.
- 4) El oficio, cédula o citación pública por edicto, con la advertencia sobre el uso del apercibimiento respectivo, mediante el cual se realizó el requerimiento debidamente motivado para la entrega de los documentos, libros, archivos electrónicos o digitales requeridos, y el cargo de recepción.
- 5) Ubicación precisa, detallada en un croquis, del lugar donde se realizará el allanamiento de domicilio e incautación de documentos, libros, archivos electrónicos o digitales, entre otros, que deben ser incautados.

El juez especializado en lo penal debe emitir pronunciamiento y ordenar a la Policía Nacional del Perú que coordine con el presidente de la *comisión investigadora* para que, bajo responsabilidad, en un plazo no mayor de veinticuatro horas se realice el allanamiento de domicilio e incautación de documentos, libros, archivos electrónicos o digitales, levantándose el acta correspondiente de lo incautado y de los hechos ocurridos en la diligencia.

**ACTA CON ACUERDO PARA LA EJECUCIÓN DEL APREMIO DE
ALLANAMIENTO DE DOMICILIO E INCAUTACIÓN DE DOCUMENTOS,
LIBROS Y ARCHIVOS ELECTRÓNICOS O DIGITALES**

COMISIÓN INVESTIGADORA ...

Periodo de Sesiones 2020-2021

Lunes, 20 de mayo de 2021

**ACTA CON ACUERDO PARA LA EJECUCIÓN DEL APREMIO DE
ALLANAMIENTO DE DOMICILIO E INCAUTACIÓN DE DOCUMENTOS,
LIBROS Y ARCHIVOS ELECTRÓNICOS O DIGITALES**

En Lima, en la sala (virtual o física) del Congreso de la República, siendo las catorce horas del veinte de mayo de 2021, actuando como presidente el congresista..., con la presencia de los señores congresistas..., ... y; con el *quorum* reglamentario se inició la sesión.

El señor presidente manifestó que se había requerido a..., debidamente notificado con el apercibimiento de aplicarse los apremios jurisdiccionales, para entregar documentación y que no se había producido esta, conforme a los documentos que ponía a disposición de los congresistas integrantes de la comisión para su corroboración; además, precisó que esta documentación era la siguiente: ..., ... y ...; la cual era indispensable para esclarecer los siguientes hechos materia de la investigación...

Por lo expuesto, propuso que la comisión investigadora acuerde solicitar ante el juez especializado en lo penal la ejecución del apremio de allanamiento de domicilio e incautación de documentos, libros y archivos electrónicos o digitales descritos.

Participaron los señores congresistas presentando los siguientes argumentos:

Congresista 1: ...

Congresista 2: ...

Concluido el debate, el presidente sometió al voto la propuesta, siendo aprobada por *unanimidad/mayoría*.

El presidente solicitó la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta para proceder a ejecutar el acuerdo. Sometida a votación fue aprobada por *unanimidad/mayoría*.

Siendo las ... horas, el presidente levantó la sesión.

Firmas de congresistas que votaron a favor.

h) Cambio de condición de compareciente a condición de investigado ante *comisión investigadora*

La persona citada para comparecer ante una *comisión investigadora* tiene la condición de compareciente. Luego de prestada su declaración o entregada la documentación por el compareciente, este puede pasar a la condición de investigado si existe valoración objetiva sobre indicios o hechos de presunta responsabilidad política, administrativa, civil, penal o de cualquier otra naturaleza.

El cambio a la condición jurídica de investigado lo acuerda la *comisión investigadora*, luego de merituar las razones que justifican dicho cambio.

El acuerdo debe adoptarse en sesión reservada. Se comunica mediante oficio firmado por el presidente de la *comisión investigadora*, a la persona que adquiere la nueva condición jurídica. El oficio debe contener:

- 1) La precisión clara e inequívoca de la nueva condición jurídica de la persona comprendida en la investigación jurídica, con la descripción de los hechos o indicios por los cuales será investigada.

- 2) La información sobre el derecho a la garantía de los principios del debido procedimiento parlamentario aplicables en la investigación.
- 3) La precisión de que el investigado será notificado para que comparezca a declarar sobre los hechos o indicios que motivaron el cambio de condición jurídica, en la sesión que disponga la *comisión investigadora*.
- 4) Se debe adjuntar el acta que contiene el acuerdo adoptado por la *comisión investigadora* sobre el cambio de condición jurídica.

El oficio será entregado en el domicilio real del investigado, en sobre cerrado y lacrado, estampando con un sello la palabra *RESERVADO*, en mayúsculas. En la medida de lo posible, se debe notificar personalmente al investigado a fin de obtener la firma en el cargo de recepción del oficio. Evitar la notificación por correo o servicio de mensajería.

Si el investigado hubiera cambiado de domicilio y no pudiera ser ubicado por la *comisión investigadora*, esta debe adoptar el acuerdo de realizar la notificación mediante edicto publicado en el portal del Congreso y en dos diarios de circulación nacional.

ACTA CON ACUERDO SOBRE VARIACIÓN DEL COMPARECIENTE A LA CONDICIÓN DE INVESTIGADO

COMISIÓN INVESTIGADORA ...

Periodo de Sesiones 2020-2021

Lunes, 20 de mayo de 2021

ACUERDO DE VARIACIÓN DEL COMPARECIENTE A LA CONDICIÓN DE INVESTIGADO

En Lima, en la sala (virtual o física) del Congreso de la República, siendo las catorce horas del veinte de mayo de 2021, actuando como presidente el congresista..., con la presencia de los señores congresistas..., ... y; con el *quorum* reglamentario se inició la sesión.

El señor presidente manifestó que, en el estado en que se encontraba la investigación, era necesario adoptar el acuerdo de decidir qué comparecientes debían pasar a la condición de investigados, basándose dicho acuerdo en la siguiente argumentación:

1. _____, identificado con DNI _____, en su calidad de ..., habiendo comparecido ante la comisión con fecha ..., se solicita la variación de su condición por los siguientes argumentos:

- a) Fácticos
- b) Jurídicos

2. _____ (*Se procede de este modo, en cada caso, persona por persona*)

Por lo expuesto, propuso **la variación de la condición de los referidos e individualizados comparecientes a la condición de investigados.**

Participaron los señores congresistas presentando los siguientes argumentos:

Congresista 1: ...

Congresista 2: ...

Concluido el debate, el presidente sometió al voto la propuesta, siendo aprobada por (*unanimidad/mayoría*).

El presidente solicitó la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta para proceder a ejecutar el acuerdo. Sometida a votación fue aprobada por (*unanimidad/mayoría*).

Siendo las....., el presidente levantó la sesión.

Firmas de congresistas que votaron a favor.

i) Impedimento temporal de salida del país

La *comisión investigadora*, como resultado de su investigación, puede acordar presentar denuncia constitucional o en el fuero judicial y, teniendo indicios de la posible salida del país de los investigados, solicitar al Poder Judicial el impedimento de salida por una sola vez y por no más de quince días.

Para ello, la *comisión investigadora* debe adoptar un acuerdo debidamente motivado y presentar la solicitud ante el juez penal de turno, adjuntando copia autenticada de los siguientes documentos:

- 1) La moción de orden del día aprobada por el Pleno del Congreso.
- 2) Oficio del oficial mayor con el que se comunica el acuerdo del Pleno de iniciar la investigación.
- 3) Acta de la sesión en la que se tomó el acuerdo motivado para solicitar el impedimento de salida del país.
- 4) Copia de la denuncia constitucional presentada en el Área de Trámite Documentario o la oficina que corresponda.
- 5) Copia de la denuncia penal presentada ante el Ministerio Público en caso corresponda.

ACTA CON ACUERDO DE IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS

COMISIÓN INVESTIGADORA ...

Periodo de Sesiones 2020-2021

Lunes, 20 de mayo de 2021

ACUERDO DE IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS

En Lima, en la sala (virtual o física) del Congreso de la República, siendo las catorce horas del veinte de mayo de 2021, actuando como presidente el congresista..., con la presencia de los señores congresistas..., ... y; con el *quorum* reglamentario se inició la sesión.

El señor presidente manifestó que la investigación permitía establecer la presunta comisión de responsabilidades políticas y penales de los ciudadanos... y....., bajo los siguientes argumentos fácticos y jurídicos...

Asimismo, manifestó que la comisión había tenido conocimiento de que estos funcionarios estarían preparando su salida del país, siendo indicios de su preparación de fuga los siguientes: ..., ... y ..., bajo los siguientes argumentos: ..., ... y ...

Por lo expuesto, propuso a la comisión que, antes de presentar su informe final, se acuerde presentar denuncia constitucional en un caso y denuncia penal en el otro, para poder solicitar al juez especializado en lo penal el impedimento de salida del país por quince días bajo los argumentos referidos.

Participaron los señores congresistas presentando los siguientes argumentos:

Congresista 1: ...

Congresista 2: ...

Concluido el debate, el presidente sometió al voto la propuesta, siendo aprobada por (*unanimidad/mayoría*).

El presidente solicitó la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta para proceder a ejecutar el acuerdo. Sometida al voto fue aprobada por (*unanimidad/mayoría*).

Siendo las horas, el presidente levantó la sesión.

Firmas de congresistas que votaron a favor.

j) Informe preliminar y ampliación de plazo de *comisión investigadora*

En caso la *comisión investigadora* no pueda concluir la investigación en el plazo otorgado por el Pleno del Congreso o tenga pendiente la realización de determinados actos o la obtención de información relevante, debe elaborar un informe preliminar y solicitar la ampliación de dicho plazo.

El informe preliminar debe contener lo siguiente:

- 1) Introducción.
- 2) Descripción del asunto de interés público que es objeto de investigación por la *comisión investigadora*.
- 3) Resumen de los actos realizados a la fecha de presentación del informe preliminar.
- 4) Resumen de los avances de la investigación a la fecha de presentación del informe preliminar.
- 5) Indicación de los actos pendientes de realizar o la información pendiente de obtener.
- 6) Conclusiones preliminares, si las hubiera.
- 7) El plazo adicional necesario para concluir la investigación parlamentaria y obtener la información pendiente.

La solicitud con el informe preliminar debe ser aprobada en sesión de la *comisión investigadora*, antes del vencimiento del plazo otorgado. La solicitud presentada debe ser debatida y aprobada en la siguiente o subsiguiente sesión del Pleno del Congreso contado desde la presentación de dicha solicitud.

Corresponde al presidente de la *comisión investigadora* la sustentación del informe preliminar y la ampliación del plazo de investigación.

ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL INFORME PRELIMINAR

COMISIÓN INVESTIGADORA ...

INFORME PRELIMINAR

(Moción de Orden del Día)

CONTENIDO

- 1) Introducción.
- 2) Descripción del asunto de interés público que es objeto de investigación por la *comisión investigadora*.
- 3) Resumen de los actos realizados a la fecha de presentación del informe preliminar.
- 4) Resumen de los avances de la investigación a la fecha de presentación del informe preliminar.
- 5) Indicación de los actos pendientes de realizar o la información pendiente de obtener.
- 6) Conclusiones preliminares si las hubiera.
- 7) Indicar el plazo necesario para concluir la investigación parlamentaria y obtener la información pendiente.

CAPÍTULO V

CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PARLAMENTARIA

a) Informe final de *comisión investigadora*

El informe final es el instrumento procedimental que contiene los actos realizados; la información obtenida durante la investigación; el análisis y valoración objetiva de los hechos e información obtenida; las conclusiones y recomendaciones; y los anexos.

Es elaborado por la presidencia de la *comisión investigadora*, con participación de los profesionales del equipo técnico y aprobado en sesión por los integrantes de la comisión investigadora.

La aprobación y presentación del informe final por la *comisión investigadora*, así como su debate en el Pleno del Congreso, son obligatorios.

El informe final se presenta con las firmas de los señores congresistas que votaron a favor, así como con la firma del presidente y la rúbrica del secretario.

1) Criterios para la elaboración del informe final de *comisión investigadora*

El informe final debe de ser redactado en letra Arial 12, con espacio interlineado de 1.15, con la finalidad de facilitar su lectura. Las páginas que lo componen deben ser debidamente foliadas con números y letras, incluidos los anexos.

Los informes en mayoría y en minoría se rigen, para su presentación, por las mismas reglas del Reglamento del Congreso aplicables a los dictámenes. Deben estar debidamente firmados por los congresistas que lo aprueban y llevar la rúbrica del secretario de la comisión.

El informe final de la *comisión investigadora* se elabora, además, conforme a los siguientes criterios:

i) Orden lógico

El orden lógico garantiza que la estructura argumentativa del informe respecto al análisis y valoración objetiva de los hechos e información obtenida sea clara y de fácil comprensión. Para ello, podría partirse de lo general a lo particular, de lo abstracto a lo concreto, de lo normal a lo excepcional, de lo sustantivo a lo procesal.

ii) Coherencia

La elaboración del informe final debe observar la coherencia formal, utilizar de manera uniforme los términos propios de la investigación parlamentaria; y, también, la coherencia material, para evitar redundancias o contradicciones.

iii) Imparcialidad

El informe final no contiene criterios subjetivos, parcializados o especulaciones. Sus conclusiones se sostienen en hechos objetivos acreditados o respaldados por los documentos, información o declaraciones obtenidas.

2) Estructura del informe final de *comisión investigadora*

La estructura básica del informe final de las *comisiones investigadoras* es la que se indica a continuación.

ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL INFORME FINAL

COMISIÓN INVESTIGADORA ...

INFORME FINAL

(Moción de Orden del Día)

CONTENIDO

- i) Aspectos generales
 - i.1) Antecedentes sobre la constitución de la *comisión investigadora*
 - i.2) Plazo de investigación
 - i.3) Los comparecientes e investigados
 - i.4) Metodología
 - i.5) Marco legal
- ii) Descripción de los actos del procedimiento de investigación parlamentaria
 - ii.1) Objeto de la investigación parlamentaria
 - ii.2) Documentos remitidos y recibidos
 - ii.3) Sesiones realizadas
- iii) Análisis y valoración objetiva de los hechos investigados
- iv) Conclusiones
- v) Recomendaciones
- vi) Anexos

i) Aspectos generales

Es la primera parte del informe final que está conformado por:

i.1) Antecedentes sobre la constitución de *comisión investigadora*

Contiene información sobre la moción de orden del día, nombre de sus autores, fecha de debate y votación en el Pleno del Congreso; el oficio o documento

que comunicó la constitución; fecha de sesión de instalación; y nombre de los integrantes con indicación de quiénes conforman la mesa directiva de la *comisión investigadora*.

i.2) Plazo de investigación

Indica el plazo acordado por el Pleno del Congreso para la investigación parlamentaria, con precisión sobre la fecha de inicio, término y si este fue ampliado.

i.3) Comparecientes e investigados

Se debe consignar el nombre de las personas que comparecieron ante la *comisión investigadora* con la precisión de su condición jurídica.

Las personas que tienen la condición de investigados deben ser debidamente individualizados.

i.4) Metodología

En esta parte se expone la aplicación de la metodología establecida en el presente manual.

i.5) Marco legal

Contiene el conjunto de normas jurídicas aplicables que han sido consideradas durante la investigación, el análisis, la evaluación y valoración de los hechos e información obtenida.

ii) Descripción de los actos del procedimiento de investigación parlamentaria

Es la segunda parte del informe final en la que deben constar los actos realizados durante la investigación parlamentaria. Comprende lo siguiente:

ii.1) Objeto de la investigación parlamentaria

Contiene la descripción del asunto de interés público que ha sido objeto de la investigación y que fue delimitado por acuerdo del Pleno del Congreso al constituir la *comisión investigadora*. Es importante consignarlo porque permitirá apreciar la concordancia que debe existir entre este con los actos realizados o información recabada; su análisis y valoración objetiva; las conclusiones y recomendaciones.

ii.2) Documentos remitidos y recibidos

Informa sobre los documentos remitidos y recibidos durante la investigación parlamentaria. El cuadro resumen debidamente sumillado se adosa como anexo del informe.

ii.3) Sesiones realizadas

Se presenta un cuadro de las sesiones realizadas en orden cronológico, precisando su número y tipo. Las actas se adosan como anexos.

En la información de cada sesión debe indicarse el nombre de los comparecientes que asistieron y su condición jurídica, los acuerdos adoptados o actos realizados con la precisión de las personas que hayan resultado comprendidos en estos.

iii) Análisis y valoración objetiva de los hechos investigados

Contiene el análisis y valoración objetiva de los hechos e información recabada mediante documentos, informes, declaraciones u otras actuaciones procedimentales propias de la investigación parlamentaria.

El análisis y valoración objetiva deben guardar correspondencia con la naturaleza y competencias de

la *comisión investigadora*, establecidas en el artículo 97 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 88 del Reglamento del Congreso de la República. Debe considerar la política pública que guarda relación con el objeto de la investigación; el marco jurídico y jurisprudencia aplicable; la conducta de los funcionarios o trabajadores públicos en los hechos investigados o durante la investigación; y los descargos o medios de prueba ofrecidos por los investigados o comparecientes sea cual fuere la etapa de su presentación.

iv) Conclusiones

Las conclusiones del informe final indican en forma clara, precisa y detallada el resultado de la investigación sobre el asunto de interés público delimitado por el Pleno del Congreso.

Cada conclusión debe contener el resultado del análisis y valoración objetiva de un determinado hecho o conducta.

Si como resultado de la investigación se advirtiera la existencia de indicios sobre la presunta comisión de delito por los investigados, la conclusión debe precisar, en la medida de lo posible, la conducta antijurídica, el tipo penal en que encuadraría dicha conducta, y la necesidad de intervención del Ministerio Público. Tratándose de altos funcionarios del Estado, comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política del Perú, el informe debe concluir en la necesidad de formular la correspondiente denuncia constitucional ante la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales del Congreso de la República.

Si como resultado de la investigación se advierte la existencia de indicios sobre presuntos hechos irregulares por la captación, uso y destino de los recursos públicos, la conclusión debe precisar, en la medida de lo posible, la norma infraccionada y la necesidad de intervención de la Contraloría General de la República o del órgano que corresponda.

v) Recomendaciones

Las recomendaciones son propuestas que formulan las *comisiones investigadoras* sobre determinadas acciones a realizar por las instancias parlamentarias u otras entidades de la administración estatal.

Las recomendaciones pueden estar referidas a la eliminación o modificación de una política pública o su proceso de implantación y a la modificación o derogación del marco jurídico, en cuyo caso, la *comisión investigadora* podrá proponer la iniciativa legislativa que corresponda adjuntando el texto en calidad de anexo.

Las recomendaciones sobre indicios de presunta comisión de delito o indicios sobre presuntos hechos irregulares por la captación, uso y destino de los recursos públicos, deben guardar relación directa con una o más conclusiones.

Puede haber más de una recomendación por cada conclusión del informe final.

vi) Anexos

En esta parte debe constar toda la documentación que sustenta el informe (actas de las sesiones de la comisión, documentos emitidos y recibidos, audios, videos, material fotográfico, material digital o electrónico, transcripciones de las sesiones, etc.).

b) Debate y votación del informe final por la *comisión investigadora*

El informe final debe ser remitido por el presidente a los congresistas integrantes de la *comisión investigadora* junto a la citación para la sesión en la que será debatido y votado. Esta citación se realizará con la debida anticipación, dependiendo de la complejidad de la investigación, siendo el plazo mínimo veinticuatro horas y debe contener los requisitos establecidos en el Reglamento del Congreso de la República.

Realizado el debate y votación, en la parte final del informe se deja constancia del resultado de esta, con indicación del sentido del voto de cada congresista.

c) Debate y votación del informe final por el Pleno del Congreso

El informe se presenta a la mesa de partes virtual o en el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República o en la oficina que corresponda. En caso exista información reservada o la reserva total del informe, debe presentarse en sobre cerrado y lacrado, con el respectivo oficio en el que constan dichas situaciones.

El oficial mayor da cuenta al Consejo Directivo y a la Junta de Portavoces a fin de que se incluya prioritariamente en la agenda del Pleno del Congreso de la República.

La Junta de Portavoces establece el tiempo de duración de la sustentación del informe o informes, de existir informe en minoría, y del debate. Los informes en minoría no se debaten en el Pleno del Congreso, a menos que, debatido el de mayoría, este fuera rechazado. (Acuerdo 373-2003-2004/CONSEJO-CR, del 16 de marzo de 2004).

El presidente de la *comisión investigadora* sustenta el informe final ante el Pleno del Congreso; además, puede solicitar en el debate un cuarto intermedio para mejorar o corregir las conclusiones y recomendaciones del informe.

El Pleno del Congreso puede acordar devolver el informe a la *comisión investigadora* y acordar un nuevo plazo para la investigación o nombrar una nueva comisión investigadora, cuando existan hechos o medios de prueba para ello.

El Pleno del Congreso aprueba el informe final con mayoría simple de los presentes. En caso se apruebe en sus mismos términos o con las correcciones propuestas, corresponde la ejecución de las recomendaciones de la siguiente forma:

- 1) De contener iniciativa legislativa, esta podrá ser firmada por los congresistas integrantes de la comisión que estén conformes con esta iniciativa e ingresada por mesa de partes del Congreso de la República.
- 2) De contener conclusiones sobre una presunta infracción constitucional y que entre sus recomendaciones se adjunte una denuncia constitucional, esta podrá ser firmada por los congresistas integrantes de la comisión (con excepción de los miembros de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales) e ingresada por mesa de partes del Congreso de la República.
- 3) De contener conclusiones sobre la necesidad de corregir o derogar políticas públicas, se generan los oficios que correspondan, a través de la oficina de Despacho Parlamentario.
- 4) De contener conclusiones de la presunta existencia de responsabilidades penales, civiles o administrativas, la oficina de Despacho Parlamentario remitirá los oficios con el informe y sus anexos al órgano del Estado que corresponda. Copia de dichos oficios son remitidos al Área de Control Político del Departamento de Comisiones.

El informe que no es aprobado por el Pleno del Congreso se remite al archivo.

CAPÍTULO VI

ACERVO DOCUMENTAL DE COMISIONES INVESTIGADORAS

a) Acervo documental

Las *comisiones investigadoras*, al igual que las demás comisiones del Congreso, generan documentos a consecuencia de su labor. Cualquiera fuera su origen, sea que provengan de congresistas, autoridades, servidores y funcionarios públicos o ciudadanos, o también a través de testimonios orales y escritos, gráficos, fotográficos, sonoros, fílmicos, audiovisuales, discos compactos y

comunicaciones virtuales, con relevancia, según la valoración que se les asigne, deben ser preservados y custodiados.

El acervo documental que administran las *comisiones investigadoras* está constituido por la totalidad de documentos que se originan en el desarrollo de la investigación parlamentaria y está constituida por las transcripciones magnetofónicas manuscritas o en soporte digital y archivos virtuales, así como documentos en general que se presenten ante la comisión, sea de manera física o digital, y por cualquier medio de comunicación, ahora, principalmente virtual.

Los archivos virtuales y audiovisuales están constituidos por los archivos en discos duros, por la base de datos en los discos duros, por los documentos y base de datos en soportes magnéticos y por las fotografías, audio y videos.

b) Elaboración del inventario

El inventario supone identificar, analizar y determinar las características propias de cada documento presentado a la *comisión investigadora* o que esta genere a consecuencia de su labor, dándole el tratamiento que corresponda de acuerdo con su naturaleza y características internas y externas.

Finalizada la investigación, todo documento presentado o generado por las *comisiones investigadoras* formará parte del acervo documental y, por lo tanto, tendrá características de patrimonio documental del Congreso.

Al término de la investigación, el secretario técnico o responsable de la *comisión investigadora*, junto con el personal de confianza que designe el presidente de la *comisión investigadora*, identificará cada documento producido o recibido durante la investigación con la finalidad de elaborar el inventario de los documentos, debiendo darle el tratamiento adecuado a aquellos que guarden el carácter de reservado, sean físicos o presentados por medios digitales. Para dicho efecto, y cuando corresponda, se procederá a la identificación y al lacrado correspondiente.

c) Recepción y entrega del acervo documental al término de la investigación

Culminada la investigación realizada con la presentación, entrega y recepción del informe final y sus anexos a la instancia correspondiente, el secretario técnico o responsable, junto con el servidor de confianza que designe el presidente de la *comisión investigadora*, deberá verificar que el acervo documental haya sido entregado al Archivo General del Congreso, al término de la investigación, después de haberse aprobado o rechazado, por el Pleno del Congreso, el informe final.

d) Custodia y conservación del acervo documental de *comisión investigadora*

A fin de garantizar la permanencia en el tiempo de la documentación generada, se requiere asegurar la custodia, la conservación y el adecuado tratamiento del acervo documental producido por las *comisiones investigadoras* del Congreso, garantizando la continuidad del trabajo parlamentario y preservando la memoria institucional del Congreso de la República, teniendo en consideración que el acervo documental servirá, además, de consulta permanente para el trabajo parlamentario.

Cualquiera fuera la información que obra en poder y disposición de las *comisiones investigadoras*, se deberá proceder de la siguiente manera:

e) Entrega y recepción del acervo documental de *comisión investigadora*

El presidente de la *comisión investigadora*, o el servidor de su confianza que designe por escrito, entrega la custodia del acervo documental al secretario técnico o al responsable de la comisión investigadora, bajo responsabilidad, una vez que asume la dirección de la *comisión investigadora* y, cuando la investigación haya culminado en todas sus etapas, lo cual se materializa con la presentación del informe final a la instancia correspondiente. El

secretario técnico hace constar la recepción mediante un acta, que suscriben en duplicado.

f) Custodia temporal y entrega del acervo documental de *comisión investigadora*

La custodia temporal del acervo documental recae en el secretario técnico o responsable de la *comisión investigadora*. El servidor de confianza que designe el presidente de la *comisión investigadora* comparte la custodia temporal.

g) Entrega del acervo documental de *comisión investigadora* al Archivo General del Congreso

Culminado el trabajo de las *comisiones investigadoras*, el secretario técnico o el responsable entrega, bajo responsabilidad, el acervo documental y los anexos correspondientes al Archivo General del Congreso.

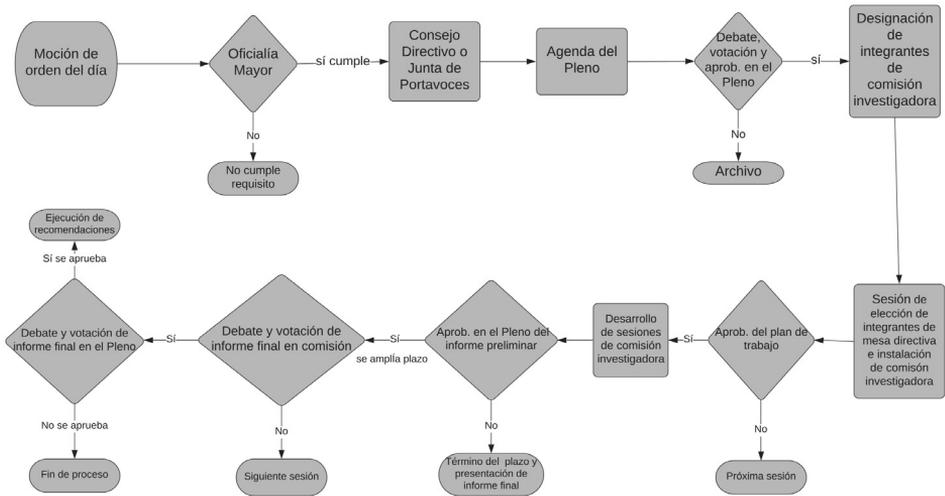
h) Sanciones

El personal de confianza saliente entrega el acervo documental al secretario técnico o responsable, bajo responsabilidad, conforme a las directivas que sobre la materia apruebe la Mesa Directiva del Congreso o, en su caso, la Oficialía Mayor o sus dependencias.

En caso de incumplimiento, se aplican las sanciones dispuestas en el Reglamento Interno de Trabajo.

ANEXO I

Flujograma del procedimiento de investigación



ANEXO II

Acuerdo de Consejo Directivo

Acuerdo 612-2001-2002/CONSEJO-CR

Consulta de la Comisión investigadora que preside el congresista Alvarado Dodero

“ ...

Se acordó:

1. Ratificar la decisión de la Mesa Directiva que considera que, si como consecuencia de las labores desarrolladas por parte de una comisión investigadora, se conozca la existencia de indicios o se hayan descubierto pruebas que demostraran la comisión de ilícitos penales, o infracciones constitucionales, por parte de Congresistas de la República, la decisión de iniciar un procedimiento de acusación constitucional depende única y exclusivamente de la propia comisión investigadora, o individualmente, de alguno de sus integrantes.
2. Si se trata de un Congresista que, siendo miembro de una comisión va a ser investigado por la propia comisión, él deberá ser reemplazado; siendo el Pleno del Congreso quien debe designar al reemplazante.”

ANEXO III

Acuerdos de Mesa Directiva

Acuerdo 490-2002-2003/MESA-CR

Informe de la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales, sobre pedidos de copias de sesiones reservadas y secretas

“ ...

Se acordó:

Aprobar el informe que la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales, contenido en el Oficio N° 216-CCRYACC-CR, —elaborada sobre la consulta formulada por la Mesa Directiva relacionada a cómo debe proceder el Congreso frente a las solicitudes de información de los órganos jurisdiccionales, sobre eventos que son tratados en las diversas instancias del Congreso que tienen el carácter de secreto o reservado— en sus siguientes conclusiones:

1. Corresponde al Pleno del Congreso el acuerdo final de revelar el contenido de las sesiones secretas o reservadas del Pleno, si lo considera necesario.
2. Corresponde a la Comisión que acordó pasar a sesión secreta, decidir revelar el contenido de la sesión secreta que celebró.
3. En el supuesto que la Comisión haya culminado su período o el trabajo encomendado por el Pleno, será la Mesa Directiva del Congreso el órgano autorizado para revelar el contenido de la sesión secreta, a expresa solicitud de los órganos jurisdiccionales que requieran la información de carácter secreto o reservado, recomendando a los peticionarios tomar las previsiones necesarias para el adecuado manejo de la información que se les entrega”.

Acuerdo 443-2002-2003/MESA-CR

Informe de la Comisión de Constitución y Reglamento, sobre pedidos de copias de sesiones reservadas y secretas

“ ...

Se acordó:

1. Corresponde al Pleno del Congreso el acuerdo final de revelar el contenido de las sesiones secretas o reservadas del Pleno, si lo considera necesario.
2. Corresponde a la Comisión que acordó pasar a sesión secreta, decidir revelar el contenido de la sesión secreta que celebró.
3. En el supuesto que la Comisión haya culminado su período o el trabajo encomendado por el Pleno, será la Mesa Directiva del Congreso el órgano autorizado para revelar el contenido de la sesión secreta, a expresa solicitud de los órganos jurisdiccionales **o del Fiscal de la Nación**, que requieran la información de carácter secreto o reservado, recomendando a los peticionarios tomar las previsiones necesarias para el adecuado manejo de la información que se les entrega”.

ANEXO IV

Comisiones investigadoras en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional

1. **Expediente:** 00156-2012-HC/TC (05/10/2012)
César Humberto Tineo Cabrera

Finalidad de las comisiones de investigación del Congreso

Fundamento: 21

“(Las) comisiones investigadoras del Congreso constituyen la primera fase del proceso acusador de los altos funcionarios del Estado. Primero se investiga y como consecuencia de las investigaciones se concluye en la mayoría de los casos sugiriendo al pleno del Congreso el levantamiento de las inmunidades y las prerrogativas; o la iniciación de procedimientos de acusación ante el Ministerio Público por la comisión de supuestos delitos, o en su defecto el traslado de cargos por inconductas funcionales o por actuaciones reñidas con la ética parlamentaria. En otras oportunidades las comisiones formulan denuncias ante el subgrupo de acusaciones constitucionales para el inicio de las respectivas acusaciones. Más aún, un parlamentario que haya sido o sea miembro de una comisión investigadora puede denunciar ante la subcomisión de acusaciones constitucionales a cualquier funcionario que haya sido invitado a declarar”.

2. **Expediente:** 04968-2014-PHC/TC (04/11/2015)
Alejandro Toledo Manrique

Las comisiones investigadoras investigan sobre asuntos de interés público

Fundamento: 20 y 21

“La facultad del Parlamento para iniciar investigación sobre “asuntos” de interés público está relacionada “con el resguardo de la denominada ética pública, esto es, con la eventual afectación de la ética reconocida en las normas establecidas por el ordenamiento jurídico, cuyo respeto es imprescindible para la convivencia pacífica y el respeto por los derechos fundamentales como condición necesaria para la efectiva vigencia del principio-derecho de dignidad humana.

(...) Pero no puede tratarse de asuntos relacionados con la ética privada, es decir, con asuntos relativos a los variados modelos de virtud con los que los ciudadanos despliegan válidamente su libertad y construyen su proyecto de vida, aún cuando pueda una importante mayoría social discrepar con tales perspectivas de pensamiento y de acción (...). En un Estado Constitucional, no todo asunto que de Jacto interesa a la ciudadanía, justifica jurídicamente que los poderes públicos lo aborden para desencadenar consecuencias de iure. Si aquel fuese el factor determinante para considerar que un asunto reviste interés público, la dignidad humana se encontraría en serio peligro (...). Así, bajo una interpretación sistemática, puede agregarse que, en general, los asuntos relacionados con el resguardo de la debida gestión estatal son de interés público, y por tanto, pueden ser objeto de investigación por el Congreso de la República”.

- 3. Expediente:** 04968-2014-PHC/TC (04/11/2015)
Alejandro Toledo Manrique

Las comisiones investigadoras tienen la facultad de investigar a particulares por hechos de interés público

Fundamento: 22 y 23

“Mientras el asunto revista interés público en los términos antes señalados, la investigación puede recaer sobre hechos vinculados también con particulares”. Abunda en la conclusión de que un asunto puede ser de interés público aun cuando los hechos investigados no se relacionen directamente con funcionarios públicos, constatar que el artículo 102°, inciso 2, de la Constitución, establece que es atribución del Congreso, «[velar por el respeto de la Constitución y de las leyes, y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores]», sin establecer que estos deban ser necesariamente funcionarios públicos.

(...) el Tribunal Constitucional coincide con el criterio de que una comisión de investigación parlamentaria puede investigar hechos concernientes a personas que no son funcionarios públicos si ellos guardan una estrecha vinculación con la regular actuación o no de los órganos del Estado. De ser así, el asunto reviste interés público”.

4. **Expediente:** 04968-2014-PHC/TC (04/11/2015)
Alejandro Toledo Manrique

La iniciación de una investigación a cargo de una comisión investigadora no constituye, por sí misma, restricción de ningún derecho

Fundamento: 33

“La decisión del Pleno del Congreso de instituir una Comisión de Investigación para el análisis de un asunto de interés público no es per se restrictiva de ningún bien constitucional. Ergo, no existe una estructura que permita analizar dicha medida a la luz del principio de proporcionalidad”.

5. **Expediente:** 02440-2007-PHC/TC (07/08/2007)
Alejandro Toledo Manrique

Deber de respetar el derecho al debido proceso en el Congreso de la República

Fundamento: 8

“(…) toda actuación de los órganos estatales o particulares dentro de un proceso o procedimiento, sea jurisdiccional, administrativo sancionatorio, corporativo o parlamentario, debe respetar el derecho al debido proceso. Así como no existen islas exentas al control constitucional, tampoco es posible sostener que existan escenarios en los que se puedan desconocer, sin mayor justificación, las garantías mínimas del debido proceso, en tanto ello supone aseverar, con el mismo énfasis, que la Constitución ha perdido su condición de norma jurídica, para volver a ser una mera carta política referencial, incapaz de vincular al Congreso de la República, al privilegiarse la majestad de los poderes públicos frente a los derechos fundamentales de la persona. Empero, esto último se encuentra reñido con la lógica del actual Estado Constitucional y, obviamente, no es compartido por este Tribunal Constitucional (...)”.

6. **Expediente:** 00156-2012-HC/TC (05/10/2012)
César Humberto Tineo Cabrera

Derecho a la comunicación previa y detallada de la acusación en sede parlamentaria: comisiones investigadoras

Fundamento: 23 y 24

“El derecho a la comunicación previa y detallada de la acusación, supone en primer lugar que las comisiones investigadoras deben dar a conocer con claridad bajo qué cargos y por qué circunstancias se cita a una persona a declarar. Impone asimismo al Congreso la obligación de legislar con claridad los distintos procedimientos sancionatorios, especialmente para garantizar los derechos que le asisten a quienes son investigados y citados. Es la única forma de garantizar que los altos funcionarios o los ciudadanos, según sea el caso, conozcan en forma previa, clara, integral y suficientemente detallada los hechos (acciones u omisiones) por los que son citados a una Comisión investigadora; o los delitos que se le imputan en el ejercicio de la función (antejuicio) o las infracciones constitucionales previamente tipificadas (juicio político), a fin de que puedan ejercer en forma efectiva su derecho a la defensa.

El incumplimiento del derecho a la comunicación previa y detallada de la acusación o de los motivos de la investigación, pueden constituir una clara vulneración del derecho a la defensa, como ya lo dejó sentado en su oportunidad la Corte Interamericana en el caso Tribunal Constitucional vs. Perú, cuando indicó que la vulneración del derecho al debido proceso se produjo por cuanto “los inculpados no tuvieron conocimiento oportuno y completo de los cargos que se les hacían y se les limitó el acceso al acervo probatorio”.

7. **Expediente:** 04968-2014-PHC/TC (04/11/2015)
Alejandro Toledo Manrique

Delimitación del derecho a la comunicación previa y detallada de la acusación en el ámbito de las comisiones investigadoras

Fundamento: 53

«(...) encontrándose una investigación por parte de una comisión del Congreso en su etapa más embrionaria y recordando, además, que no es en modo alguno condición sine qua non para ninguna futura

imputación y que, de conformidad con el artículo 97° a Constitución, sus conclusiones no obligan a los órganos jurisdiccionales, ni en estricto – agrega este Tribunal- a ningún órgano del Estado, el parámetro de constitucionalidad para determinar la validez de la comunicación dirigida a una persona vinculada con los hechos investigados no es ni lo sostenido en el F. J. 17 de la STC 00156-2012-PHC ni lo sostenido en el párrafo 28 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) recaída en el Caso Barreto Leiva vs. Venezuela, sino el que permita al notificado «conocer con el mayor detalle posible los hechos que se le atribuyen», tal como se señala en el párrafo 31 de la referida sentencia internacional».

- 8. Expediente:** 04968-2014-PHC/TC (04/11/2015)
Alejandro Toledo Manrique

La actividad de las comisiones de investigación no es semejante a un procedimiento sancionatorio u acusatorio

Fundamento: 55

«Sobre el particular, es bastante obvio, ... que cuando este Colegiado refiere que el Congreso tiene «la obligación de legislar con claridad los distintos procedimientos sancionatorios, especialmente para garantizar los derechos que les asisten a quienes son investigados y citados», no se refiere a los procedimientos de las comisiones de investigación del Parlamento, por el sencillo motivo de que estos no son «procedimientos sancionatorios». En segundo término, cuando en el fundamento se alude a la «acusación», se hace en sentido lato, y no a la «acusación» en sentido estricto, puesto que los procedimientos de las comisiones de investigación del Congreso no son procedimientos acusatorios. “(...) en tercer lugar, cuando se alude al deber de «dar a conocer con claridad bajo qué cargos por qué circunstancias se cita a una persona a declarar», ello se hace bajo el umbral del parámetro constitucional sine qua non para una comisión de investigación que, como ya se dijo, cual es permitir al notificado «conocer con el mayor detalle posible los hechos que se le atribuyen», tal como se señala en el párrafo 31 de la sentencia de la Corte IDH recaída en el Caso Barreto Leiva vs. Venezuela y en el F. 1. 18 de la STC 00156-2012-PHC. De ahí que el deber de dar a conocer los «cargos» respectivos dependerá del ámbito y del estado

en el que se encuentre la respectiva investigación, no siendo una obligación que pueda imponerse con prescindencia del análisis de cada caso en particular”.

- 9. Expediente:** 00156-2012-HC/TC (05/10/2012)
César Humberto Tineo Cabrera

Derecho a la concesión del tiempo y los medios adecuados para preparar la defensa en sede parlamentaria

Fundamento: 28

“El Tribunal Constitucional expresa que el derecho a la concesión del tiempo y los medios adecuados para preparar la defensa en sede parlamentaria se encuentra reconocido en el artículo 89.d.1 del Reglamento del Congreso de la República. Sin embargo, destaca que “... en el Reglamento del Congreso de la República no se ha establecido un plazo para ofrecer descargos frente a las acusaciones formales que pueden entablar las comisiones investigadoras y de fiscalización, lo que pone en riesgo el derecho de defensa (...). Sería recomendable, por consiguiente, que el Congreso adecue sus procedimientos a los estándares mínimos de protección del debido proceso, lo que supone modificar su reglamento a fin de establecer un plazo razonable que tenga en cuenta la complejidad de los casos a investigar”.

- 10. Expediente:** 4968-2014-PHC/TC (04/11/2015)
Alejandro Toledo Manrique

Derecho a la defensa técnica y letrada ante las comisiones investigadoras

Fundamento: 36 y 37

“El Tribunal Constitucional... ha destacado dos dimensiones del derecho de defensa, reconocido en el artículo 139°, inciso 14, de la Constitución, «una material, referida al derecho del imputado o demandado de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de determinado hecho delictivo, y otra formal, que supone el derecho a una defensa técnica, esto es, al asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso» (STC 2028-2004-PHC, F. J. 3; RTC 4558-2013-PHC, F. J. 3; 7536-2013-

PH, F. J. 5, entre otras). Ahora bien, desde una perspectiva alterna, este Tribunal ha destacado también otra de abordar la formalidad o materialidad de la indefensión. Desde este otro enfoque, se entiende por indefensión formal a aquella irregularidad que queda en el llano incumplimiento, constitucionalmente intrascendente, de una regla formalmente vinculada con el derecho de defensa. Se entiende, en cambio, por indefensión material, aquella situación en la que de modo real, efectivo y concreto la persona ha quedado privada de las garantías necesarias que permiten afirmar que el derecho de defensa ha sido constitucionalmente respetado (STC 6712-2005-PHC, F. J. 32)”.

- 11. Expediente:** 04968-2014-PHC/TC (04/11/2015)
Alejandro Toledo Manrique

El derecho a interrogar testigos no aplica en el ámbito de actuación de una Comisión Investigadora

Fundamento: 67

“(…) a diferencia de otros procedimientos que pueden activarse en sede parlamentaria, el de las comisiones de investigación no es un procedimiento acusatorio, ni tampoco sancionatorio,’ sus conclusiones no siempre culminan en una recomendación de acusación,’ y, aunque así fuere, ellas no vinculan a ningún poder público. No es, pues, un ámbito en el que, a criterio de este Tribunal, opere el derecho fundamental a interrogar testigos como parte del derecho fundamental a la defensa”.

- 12. Expediente:** 04968-2014-PHC/TC (04/11/2015)
Alejandro Toledo Manrique

Imparcialidad y comisiones investigadoras

Fundamento: 79, 80 y 81

“Pues bien, el Tribunal Constitucional ya ha referido que los derechos fundamentales a la independencia e imparcialidad de juzgador son extrapolables al ámbito de la sede parlamentaria cuando ella actúa mutatis mutandis ejerciendo competencias decisorias sobre la esfera subjetiva de las personas. Por antonomasia, cuando deba adoptar la decisión correspondiente sobre la suerte de un funcionario público

enumerado en el artículo 99° de la Constitución, previo procedimiento de acusación constitucional (STC 00156-20 12-PHC, FF. J1. 54 – 55). Sin embargo, (...) lo que ahora corresponde dilucidar es si el derecho fundamental a la imparcialidad es exigible a los miembros de una Comisión de Investigación del Congreso de la República. A juicio del Tribunal Constitucional, la respuesta es claramente afirmativa, puesto que, en estricto, el atributo de la imparcialidad, por ser condición sine qua non para la interdicción de la arbitrariedad, debe ser predicable del accionar de todo poder público. 80.

Empero, siendo un ámbito orientado a la investigación de hechos y no a la toma de decisiones que de modo inequívoco, por su sola adopción, inciden sobre la esfera subjetiva de las personas, el contenido de la imparcialidad aquí exigible, con los matices que quepa establecer, está mucho más cercano al que cabe oponer al Ministerio Público que al que impregna la labor de la jurisdicción.

Por ello, resulta que no solo no es reprochable, sino que es inherente a una comisión de investigación que sus miembros, a medida que suman elementos de valoración, desarrollen una hipótesis del caso vinculada a los hechos que conocen, la cual, ciertamente, puede inclinarse progresivamente a la atribución de responsabilidades a determinadas personas hasta que ella sea verosímil o definitivamente quede configurada una vez adoptadas sus conclusiones. Es por ello que el artículo 88° del Reglamento del Congreso establece que dichas comisiones pueden emitir recomendaciones orientadas a sancionar la conducta de quienes consideren responsables. Carece de sentido, pues, acusar a una comisión de investigación de prejuzgamiento, cuando menos, como se decía, si por ello se entiende la construcción paulatina de una hipótesis previa al acto formal de juzgar. Es esa justamente su tarea”.

- 13. Expediente:** 04968-2014-PHC/TC (04/11/2015)
Alejandro Toledo Manrique

Integrantes de comisión investigadora y dimensión subjetiva de la imparcialidad

Fundamento: 82 y 83

“Lo que sí resulta claramente exigible a los miembros de una comisión de investigación es el respeto por la imparcialidad desde un punto

de vista subjetivo. De ahí que ningún miembro de la comisión pueda tener un interés personal directo o indirecto en el resultado de la investigación. De ahí que, en lo que resulte pertinente, por analogía, son aplicables a los miembros de una comisión las causales de inhabilitación previstas en el artículo 53°, inciso 1, del Nuevo Código Procesal Penal. Para tales efectos debe interpretarse que la «enemistad manifiesta» a la que alude el literal b), evidentemente, no puede ser entendida como las divergencias de posición institucionales que son el resultado de la distinta correlación de las fuerzas políticas en un Parlamento. La confrontación de posiciones que puedan surgir entre congresistas, en tanto congresistas, o entre ellos y miembros afines de fuerzas políticas contrarias, es el resultado de la democrática pluralidad de partidos o movimientos políticos en el Congreso. No se trata de la enemistad personal, que es aquella a la que, debe entenderse, se refiere el artículo 53°, inciso 1, literal e), del Nuevo Código Procesal Penal.

De esta manera, mientras exista respeto por el honor y la buena reputación de las personas (artículo r de la Constitución) y no se realice una imputación directa de responsabilidad penal que resulte reñida con la presunción de inocencia (artículo r, inciso 24, literal e, de la Constitución), no resulta inconstitucional que los miembros de una comisión de investigación en sus intervenciones deslicen abrigar una hipótesis sobre el caso, una vez analizados los actuados respectivos. Por lo demás, sostener la tesis de que se encuentran jurídicamente impedidos de hacerlo es incompatible con la naturaleza eminentemente política del Parlamento”.

- 14. Expediente:** 00156-2012-HC/TC (05/10/2012)
César Humberto Tineo Cabrera

Principio non bis in idem y procedimientos parlamentarios

Fundamento: 63

“En sede parlamentaria el principio non bis in idem prohíbe el que un alto funcionario vuelva a ser sometido a una nueva o a sucesivas investigaciones por los mismos hechos que ya han sido objeto de investigación, antejuicio o procedimiento de inhabilitación por infracciones a la Constitución. Una nueva investigación, por los mismo hechos que ya han sido investigados y votados en las Comisiones

y/o en el Pleno del Congreso están prohibidas porque las finalidades de la investigación y acusación parlamentaria ya se han cumplido (fiscalización, perfeccionamiento de la legislación, control político, etc.). La apertura de nuevas investigaciones por hechos que ya han sido materia de investigación y procesamiento en sede política, sólo le está permitida al Ministerio Público o al Poder Judicial, siempre y cuando se hayan aportado nuevos elementos probatorios que permitan enervar el principio de la cosa decidida”.

- 15. Expediente:** 00156-2012-HC/TC (05/10/2012)
César Humberto Tineo Cabrera

Derecho a ser investigado dentro de un plazo razonable de los altos funcionarios de la República en sede parlamentaria

Fundamento: 68 y 69

*“La inexistencia de un plazo de la investigación de las Comisiones Investigadoras; que dicho plazo quede al arbitrio del Pleno del Congreso de la República, ya sea al momento de constituir la Comisión Investigadora o de prorrogarlo, o de no haberse establecido en número de veces que el Pleno pueda extender la labor de las comisiones investigadoras, **afecta el derecho al plazo razonable**, dado que el vacío en la regulación del tiempo que debe durar la investigación, “puede traducirse en investigaciones indefinidas, sine die, ya que el Reglamento del Congreso no regula las consecuencias que origina el incumplimiento de los plazos que el Pleno del Congreso ha concedido a las Comisiones investigadoras (omisión de emitir informe preliminar en el tiempo establecido) (...)”.*

(...) No obstante, el Tribunal Constitucional deja constancia de la reiterada doctrina en materia de plazo razonable, en el sentido de que los plazos legales no son absolutos, sino meramente referenciales, toda vez que cada proceso tiene sus particularidades. De ahí que, independientemente de una regulación expresa del plazo de investigación el control constitucional siempre está expedito, toda vez que no existen zonas exentas de control y, cualquiera que se sienta afectado en su derecho al plazo razonable, puede interponer el proceso constitucional que corresponda”.

- 16. Expediente:** 04968-2014-PHC/TC (04/11/2015)
Alejandro Toledo Manrique

Derecho a gozar de un tiempo razonable para realizar los descargos ante una comisión investigadora

Fundamento: 63

“Más allá de que no se haya regulado un plazo para realizar los descargos ante una comisión investigadora, la violación del derecho fundamental a la concesión del tiempo para preparar la defensa resultará efectivamente constatado si, a la luz de las circunstancias del caso concreto, se aprecia que no se brindó al investigado un plazo razonable para articular su defensa”.

- 17. Expediente:** 04968-2014-PHC/TC (04/11/2015)
Alejandro Toledo Manrique

Derecho a no ser sometido a procedimiento distinto de los previamente establecidos

Fundamento: 47, 48 y 49

“El Tribunal Constitucional ha sostenido que el derecho fundamental a no ser sometido a procedimiento distinto a los previamente establecidos, reconocido en el artículo 139°, inciso 3, de la Constitución «no garantiza que se respeten todas y cada una de las disposiciones legales que regulan el procedimiento, sea éste administrativo o jurisdiccional, sino que las normas con las que se inició un determinado procedimiento, sean alteradas o modificadas con posterioridad por otra» (STC 1593-2003-PHC, F. J. 12).

El procedimiento de las comisiones de investigación se encuentra regulado en el artículo 88° del Reglamento del Congreso. La parte demandante no acusa la modificación del procedimiento previamente establecido; tampoco la inexistencia previa de dicho procedimiento. Acusa, como quedó dicho, que el «procedimiento de investigación (...) no cuenta con reglas preestablecidas ajustadas al debido proceso legal». No existe, pues, violación al derecho fundamental a no ser sometido a procedimiento distinto al previamente establecido. Ahora bien, la exhortación realizada por este Tribunal en el F. 1. 25 de la STC 00156- 20 12-PHC [El Tribunal Constitucional reitera su exhortación al Congreso de la República (STC N° 006-2003- AI/

TC), para que éste cumpla con establecer en su Reglamento ‘ un procedimiento de acusación constitucional para los casos de juicio político’ y para los que tienen lugar en las comisiones investigadoras, ya que resulta necesario fijar plazos de actuación, principios procesales, criterios para la ponderación de pruebas, requisitos para el levantamiento del secreto bancario, de las comunicaciones y de los documentos privados, medios de impugnación, tachas, recusaciones, impedimentos, etc] tampoco puede ser interpretada en el sentido de que mientras el Parlamento no la acoja todo acto que realice una Comisión de Investigación del Congreso resulta contrario al derecho fundamental al debido proceso”.

18. Expediente: 00156-2012-HC/TC (05/10/2012)
César Humberto Tineo Cabrera

Derecho al secreto bancario y su levantamiento por una Comisiones Investigadora

Fundamento: 4

“El Tribunal advierte que la regulación del levantamiento del secreto bancario es incompleta, a juzgar de las previsiones que contiene el artículo 88° del Reglamento del Congreso de la República, por lo que la ha integrado con las siguientes reglas: “8(...) a. Las Comisiones Investigadoras están facultadas para solicitar el levantamiento del secreto bancario solo de los investigados. Para que esto suceda previamente debe conformarse la Comisión Investigadora y comunicársele al alto funcionario los hechos por los cuales va a ser investigado, es decir, debe respetarse el derecho a la comunicación previa y detallada de la acusación. b. La solicitud de la Comisión Investigadora debe motivar por qué es necesario, indispensable y pertinente el levantamiento del secreto bancario, en qué medida va a contribuir en el esclarecimiento del caso investigado y qué indicios o medios probatorios justifican el levantamiento del secreto bancario. La solicitud no puede ser inmotivada (...)”.

- 19. Expediente:** 04968-2014-PHC/TC (04/11/2015)
Alejandro Toledo Manrique

Levantamiento del secreto bancario por una Comisión investigadora: nuevas reglas jurisprudenciales

Fundamento: 88, 89 y 90

“En el F. J. 74 de la STC 00156-2012-PHC, en lo que ahora resulta pertinente, se sostiene lo siguiente: a. Las Comisiones Investigadoras están facultadas para solicitar el levantamiento del secreto bancario solo de los investigados. Para que esto suceda previamente debe conformarse la Comisión Investigadora y comunicársele al alto funcionario los hechos por los cuales va a ser investigado, es decir, debe respetarse el derecho a la comunicación previa y detallada de la acusación. b. La solicitud de la Comisión Investigadora debe motivar por qué es necesario, indispensable y pertinente el levantamiento del secreto bancario, en qué medida va a contribuir en el esclarecimiento del caso investigado y qué indicios o medios probatorios justifican el levantamiento del secreto bancario. La solicitud no puede ser inmotivada.

Cierto es que cuando el literal a) señala que para solicitar el levantamiento del secreto bancario «previamente debe conformarse la Comisión investigadora y comunicársele al alto funcionario los hechos por los cuales va a ser investigado», se incurre en un exceso que termina desvirtuando la finalidad de investigación de dicha solicitud de levantamiento del secreto bancario.

En tal sentido, es oportunidad para que este Tribunal rectifique dicho criterio y precise que el suceso que debe necesariamente verificarse antes de solicitar el levantamiento del secreto bancario es la conformación de la Comisión, más no la comunicación al investigado de los hechos por los cuales se va a investigar. Ello por el sencillo motivo de que esta última no es una condición previa que deba verificarse ni siquiera en el ámbito jurisdiccional, tal como deriva del artículo 235°, inciso 1), del Nuevo Código Procesal Penal, el cual dispone lo siguiente: El Juez de la Investigación Preparatoria, a solicitud del Fiscal, podrá ordenar, reservadamente y sin trámite alguno, el levantamiento del secreto bancario, cuando sea necesario y pertinente para el esclarecimiento del caso investigado. En efecto, en determinadas circunstancias, el éxito del objetivo que

subyace tras una solicitud de levantamiento del secreto bancario se encuentra, justamente, en que la decisión jurisdiccional se adopte sin conocimiento aún de que existe una investigación de por medio, sin perjuicio de lo cual con posterioridad debe conocerse el sentido de la resolución para tener la posibilidad de controlar que esta se encuentre debidamente motivada”.

ANEXO V

Opiniones consultivas emitidas por la Comisión de Constitución y Reglamento

Informe de opinión consultiva 01-2016-2017 sobre asistencia de un fiscal ante una comisión investigadora

Aprobado por unanimidad en la séptima sesión extraordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento realizada el 7 de febrero de 2017.

“... ”

Conclusiones

1. Tanto el artículo 97 de la Constitución, como el artículo 88 del Reglamento del Congreso de la República, otorgan a la Comisión Investigadora la atribución de citar a autoridades, funcionarios y servidores públicos a fin de que comparezcan y brinden información, por tanto, los fiscales de todos los niveles no pueden negarse a asistir a una Comisión Investigadora del Congreso de la República para proporcionar información que no sea de naturaleza reservada. Están exceptuados de concurrir a una Comisión Investigadora el Presidente de la República, en tanto que solo procede investigarlo y acusarlo cuando medien los supuestos del artículo 117 de la Constitución, y los congresistas, en aplicación del artículo 93 de la Constitución que dispone que no están sujetos a interpelación.
2. La presentación de un fiscal en una Comisión Investigadora del Congreso de la República no supone que ésta se avoque a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional (Poder Judicial) ni que interfiera en el ejercicio de la función fiscal. En tal sentido, la presencia de fiscal en una Comisión Investigadora no afecta la autonomía, ni la independencia del Ministerio Público, establecidas en el artículo 158 de la Constitución, sino que se enmarca en el principio constitucional de colaboración de poderes.
3. La Junta de Fiscales Supremos no tiene la atribución constitucional, ni legal, de prohibir a un fiscal para asistir al

requerimiento de una Comisión Investigadora del Congreso de la República. Hacerlo atenta contra el mandato expreso del artículo 97 de la Constitución y 88 del Reglamento del Congreso de la República.

4. Un fiscal no puede negarse a informar a una Comisión Investigadora del Congreso de la República sobre documentos públicos emitidos por su despacho y enviados a una entidad pública que no sea parte en una investigación.
5. Los apremios y requerimientos que establecen tanto el artículo 97 de la Constitución como el artículo 88 del Reglamento del Congreso de la República son aplicables a todas las autoridades, funcionarios y servidores públicos, incluidos todos los integrantes del Ministerio Público.”

Informe de opinión consultiva 01-2017-2018 sobre la comparecencia del Presidente de la República ante una comisión investigadora

Aprobado en la novena sesión ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento realizada el 7 de noviembre de 2017.

“ ...

Conclusiones

1. El Presidente de la República sí tiene la obligación constitucional de comparecer ante una comisión investigadora del Congreso de la República para prestar su declaración testimonial por hechos ocurridos antes de asumir el cargo; en las condiciones que se precise.
2. Si un Presidente de la República no comparece ante una comisión investigadora, y ello impide el esclarecimiento de los hechos de interés público que conllevaron al inicio de un procedimiento de investigación o la creación de una comisión investigadora; se configuraría una infracción constitucional, la cual previa denuncia constitucional, tendría que ser dilucidada por la sub-comisión de acusaciones constitucionales luego de concluido el mandato representativo del Presidente de la República.

3. Una comisión investigadora del Congreso de la República sí se encuentra legitimada constitucionalmente para investigar, salvaguardo el derecho al debido procedimiento, al Presidente de la República por hechos ocurridos antes de asumir el cargo, porque el artículo 117 de la Constitución Política limita la potestad del Congreso de la República para acusar constitucionalmente al Presidente de la República; no así para investigarlo. Es decir, porque el citado precepto constitucional constituye una garantía o inmunidad para su continuidad en el ejercicio del cargo, no lo blindo de investigaciones por hechos que acaecieron cuando no tenía tal condición [entiéndase, la de Presidente de la República].
4. Una comisión investigadora no se encuentra legitimada para levantar directamente el secreto bancario, reserva tributaria, reserva bursátil y el secreto de las comunicaciones al Presidente de la República, en el marco de la investigación de hechos ocurridos antes de que este asumiera el cargo; sin embargo, en virtud de lo previsto en el artículo 2, numeral 5, de la Constitución Política, y en el artículo 88, literal e) del Reglamento del Congreso de la República, las comisiones investigadoras se encuentran facultadas a solicitar a los órganos competentes el levantamiento del secreto bancario y la reserva tributaria”.

SE TERMINÓ DE IMPRIMIR EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE
TAREA ASOCIACIÓN GRÁFICA EDUCATIVA
PASAJE MARÍA AUXILIADORA 156-164, BREÑA
CORREO E.: tareagrafica@tareagrafica.com
PÁGINA WEB: www.tareagrafica.com
TELÉFS. 332-3229 / 424-8104 / 424-3411

JUNIO 2021 LIMA - PERÚ

EDICIÓN DEL BICENTENARIO

2021

ISBN: 978-612-46459-7-6



9 786124 645976